



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

326

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"

NECESIDAD DE CREAR DEFENSORIA ESPECIAL PARA
PERSONAS QUE HAN LLEGADO A LA TERCERA EDAD

Anotar el nombre del trabajo

TESIS

Anotar la opción de titulación

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

Anotar el título

PRESENTA

MARIO ZAMORA VILLAGOMEZ

Nombre del sustentante

23-0192

Asesor

LIC. JORGE SERVIN BECERRA.

Fecha. Mes y año





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Mario Zamora Velázquez

María Elena Villagomez Vieyra

Con profundo agradecimiento, respeto y amor por todo lo que me han dado, tanto
Moralmente y económicamente, ya que sin su apoyo no hubiera podido lograr lo
que ahora soy. Doy gracias a dios por la dicha de tener a unos padres tan maravi-
llosos y ejemplares.

GRACIAS

A mi esposa:

Rosa Maria Guerrero Olvera

Quien me ha brindado amor comprensión apoyo moral y la dicha de ser padre
Con todo mi amor.

A mis hijos:

Símbolo de alegría e iluminación del sendero de mi superación personal con todo
mi cariño.

A mis hermanos:

Luz Maria, Jose Antonio, Maria Elena, Ana Lilia:

De quienes espero que siempre exista cariño, comprensión, respeto y unidad

Alrededor de nuestro tronco común.

A mis cuñados:

Ignacio, Elena, Abel, Daniel:

Con cariño y gratitud, por que de una u otra forma han contribuido a la terminación
de este trabajo.

A mis sobrinos:

Ignacio David, Jose Antonio, Dalia, Aldo, Daniel, Hector, Jessica, Paulina:

Espero no ser un ejemplo, pero si el inicio de su preparación profesional.

In Memoria:

Margarito Zamora Barrera

Enedina Velázquez Benitez

David Villagomez Moreno

Maria Vieyra Moya

Eduardo Villagomez Vieyra

Rosaura Zamora Velazquez

Por sus recuerdos tan bonitos y desde donde esten nos manden su bendicion
A esta familia tan hermosa. Los quiero.

Al Lic. Rodolfo Evangelista Ramirez:

Quien me ha brindado sus sabios consejos, comprensión y ayuda, para ser lo que soy,

Con profundo respeto y cariño.

Mi gratitud.

Al Lic. Jorge Servín Becerra:

Por su asesoría en la realización del presente trabajo. Gracias por su paciencia y amistad.

A mi jurado:

Lic. María de la Paz Vázquez Rodríguez

Lic. Leoncio Camacho Morales

Lic. Lázaro Tenorio Godínez

Lic. Arturo González Jiménez

Por sus consejos y cooperación en la realización del presente trabajo.

A la U.N.A.M. y E.N.E.P. Acatlán:

Por permitirme forjar mi preparación profesional y estar orgulloso de ella.

A los Señores Licenciados y Amigos:

Jorge Cordova Estrada, Ramón Estrada Tejero, Joaquín Ladrón de Guevara Bayólo,
Manuel Auriolos Ladrón de Guevara, Ignacio Segura González, Juan Huidobro, Carlos Morales
Hernández, Said Gómez Israde.

Magistrados: Armando Gómez Jaramillo, José Castillo Ambríz.

NECESIDAD DE CREAR DEFENSORIA ESPECIAL PARA PERSONAS QUE HAN LLEGADO A LA TERCERA EDAD

INTRODUCCION.	1
---------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

A) En Roma	3
B) En América Prehispánica	7
C) En México en la Colonia	12
D) En el Código 1870	15
E) En el Código 1884	19

CAPITULO II

DIFERENTES FORMAS DE ALIMENTOS Y OBLIGACIONES.

A) Conceptos de alimentos	21
B) Diferentes formas de los alimentos	24
1.- Vestido	24
2.- Habitación	25
3.- Medicina	25
4.- Comida	26
C) Como se dan las obligaciones	26

CAPITULO III

DIFERENTES CASOS EN CUANTO A ALIMENTOS SEGUN EL PARENTESCO Y A PARTIR DE QUE MOMENTO SON ACREEDORES ALIMENTARIOS LOS PADRES CON SUS DESCENDIENTES.

A) Entre cónyuges	32
B) De ascendientes a descendientes	35
C) De descendientes a ascendientes	38
D) Colateralmente	40
E) Entre adoptante y adoptado	42
F) Por incapacidad	46
G) Pobreza	46

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN UN JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA ESTABLECIDO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A) Vía de controversia de orden familiar	49
B) Competencia	53
C) Forma	57
D) Requisitos	62
E) Acreditar la personalidad (parentesco)	65
F) Necesidad de recibir alimentos	67
G) La necesidad de crear una defensoría para estas personas	71
H) Resultados prácticos y beneficios	76

INTRODUCCION

Es una inquietud personal el motivo de elaborar el presente trabajo, el hecho de saber que tengo ascendientes muy valiosos en mi vida y de ellos hubo otros muy preciados y queridos, entonces para ellos la realización del presente trabajo. Sabiendo que cada uno de nosotros tenemos ascendientes, tenemos que valorarlos, respetar y que nos brindaron ayuda incondicional.

La elaboración del presente trabajo tiene como finalidad, el brindar ayuda a una parte de la sociedad que esta en su mayor parte desprotegida, darles un apoyo económico, un trabajo, es como darles un pequeño reconocimiento a estas personas que nos han dado mucho, han aportado tanto en sus vidas para el bienestar de sus descendientes.

En el primer capítulo se habla de los antecedentes de las sociedades en la historia de la humanidad, como Roma, en la época prehispánica, en la época de la colonia, en donde las personas ancianas tenían una validez, una importancia dentro de la sociedad, tenían cargos públicos, eran respetadas, los tenían también como consejeros eran valorados. En los Códigos de 1870 y 1884 ya se hablaba de la importancia de la alimentación tomando en cuenta al anciano.

En el segundo capítulo, se habla de forma de alimentos, conceptos y obligaciones, sus diferentes formas de dar los alimentos y como se dan las obligaciones.

En el tercero, hago mención de las obligaciones alimentarias en relación de los parentescos y como se debe de dar los alimentos entre los familiares, desde que momento nace la obligación de los hijos el dar alimentos a sus padres.

El último capítulo señalo del procedimiento a seguir para solicitar la pensión alimenticia en el que sería muy factible que al llegar el anciano a solicitar

por medio de la defensoría una pensión alimenticia, sea rápido el procedimiento que fuera breve los trámites y rápidos a la vez, entonces por medio de la defensoría del anciano, se agilicen los trámites además que no tengan que gastar ellos, en lo absoluto que se les de un trato digno.

Hay que ser generosos y agradecidos con los hombres y mujeres de la tercera edad, ya que dieron toda su experiencia, sus fuerzas e ideas. Que su recompensa sea nuestro conocimiento por su esfuerzo que han permitido construir esta sociedad y que dentro de esta gran sociedad hay familias donde hay o tuvieron ascendientes donde algunos correrán con suerte de estar bien en su familia y económicamente a lo mejor otros no tengan esa suerte posiblemente los tengan en el abandono que significa soledad y tristeza, gran número de ancianos viven marginados, alejados de la convivencia familiar, en una situación extrema donde van perdiendo sus bienes materiales si es que los tuvieron, la salud, entran en un declive sin final.

Hay que rescatar este sector de la población, que por su edad ya no pueden contar con lo indispensable y de primera necesidad que es los alimentos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A) EN ROMA:

La familia está organizada sobre la base del patriarcado, misma forma en la que se conocían en otros pueblos, como los Hebreos y Persas, el papel del pater familias era el principal y de ahí también que la madre ocupaba un lugar secundario por su misma estructura la familia se desarrollaba exclusivamente por el lado de los varones, la mujer al casarse salía de su familia civil para pasar a formar parte de la familia del marido.

En el derecho común llamamos familia a todos los grados, pues aunque haya muerto el pater familias, cada uno de ellos tendrá familia, los que estuvieron bajo su potestad se llaman con rectitud de su misma familia, pues salieron de la misma casa y gente entonces, se llama pater familias a aquel que tiene el señorío en su casa y se le designa correctamente entonces el término no es de relación personal, sino de posesión de derecho. En su casa era dueño de sus actos, era el soberano que impartía justicia a los suyos el sacerdote que ofrecía los sacrificios a sus antepasados. El jefe de familia tiene la potestad de sus hijos y demás descendientes sobre los cuales ejercerá la patria potestad, también tenía la de su esposa, sus esclavos y a una persona libre cuando la tiene en mancipium.

Compartiendo el hogar con el pater familias pero desempeñando un lugar secundario, tenemos a la mater familias que es la que vive honradamente, pues se distingue de otras mujeres por sus costumbres, no necesariamente tenía que ser casada para ser una mater familias, ni con el nacimiento para ser una mujer de familia, sino las buenas costumbres.

La agnatio es el parentesco civil fundado sobre la autoridad paterna

pues del pater familias dependía la composición de la familia, siendo libre de cambiarla a su arbitrio, como así la obligación alimentaria toma su fundamento en el parentesco en donde adquiere un carácter de mucha importancia ya que es el lazo natural de los padres hacia los hijos.

Los principales efectos de la filiación, como lo manifiesta el maestro Bravo González, son los siguientes:

- 1.- Da lugar a la agnatio parentesco civil
- 2.- Crea una obligación reciproca de darse alimentos y que para el hijo comprende además el beneficio de la educación
- 3.- El infante debe respeto a sus ascendentes
- 4.- El padre comunica a sus hijos su calidad de ciudadano romano y su condición social.

En el punto tres, se les inculcaba el principio moral del respeto de los infantes a sus padres o abuelos.

Entonces podía emancipar a sus hijos, darlos en adopción además poder hacer ingresar a extraños en su familia mediante la abrogación y la adopción. Podemos decir que la estructura en general de la familia civil romana estaba organizada en beneficio del pater familias si tomar en cuenta el interés de las demás personas sujetas a su autoridad todo esta mencionado en torno a la importancia que se le toma a las personas de edad avanzada dándoles una importancia dentro de su sociedad para beneficio de si misma también para su familia, por ello a las personas las integraban en puestos públicos dándoles un valor incorporándolas al senado que estaban formada por los pater más ancianos (de donde proviene su nombre SENEX anciano), asesoran al soberano de la administración de gobierno, por medio de la autoritas patrum, convalidan las leyes votada en los comicios en un principio eran 100, pero como aumentaba la población fueron ingresando más hasta totalizar 300 en tiempos de Sila eran 600, Julio Cesar aumento el número a 900 para reducible con Augusto a 600 dándoles

así un lugar en la sociedad., para estar activos sin necesidad de enclaustrarlos en sus hogares e ignorarlos, al contrario tenían respeto adquirían un lugar preponderante en su época, así como poder en su familia como pater familias, lo que para nosotros sería una suma de derechos, facultades , atribuciones, que les correspondían a los paterfamilia como jefes de los grupos, era vivificado por ellos como un poder unitario, absoluto, sin fisuras, sin matices, simplemente el poder, este mismo parece haber sido designado como simple concretos con la palabra manus (mano), que por entendimiento se da la posibilidad de manejo o aprensión llegando a significar poder, así como el poder detentar más poder, plasmando la palabra mancipium es tomar, retener el poder.

La Roma antigua era una comunidad rural de labradores y guerreros fundamentalmente así pues, para su sobrevivencia dependían del cultivo de la tierra y de su ejército, tuvo gran influencias en otros territorios al momento de expandiere, como una región poderosamente militar, ya que en lugar que llegaran los esclavizaban infiltrándose en la ideología de las demás regiones romanas, eran más guerreros a comparación de los griegos que eran más intelectuales, ya que los romanos tomaron esta sabiduría de los griegos y combinando las dos culturas, y así los romanos estaban formando su estado social, y económico bajo sus diferentes reyes, en si hablamos de como estaba formada la familia, y como parte principal a la cabeza de cada una de estas y su importancia que se le daba a las personas de edad avanzada, sin desecharlas o dejarlas en un segundo término, al contrario se les daba su lugar por ser personas con sabiduría, considerándoseles sabios gente centrada y que se les pedía consejos no solamente en su familia sino también de asistir al rey, claro que tenían que ser designados por los cónsules y posteriormente por los censores y después eran escogidos entre los exmagistrados. Como señala Margadant, "Desde épocas muy remotas, el Senado había en cierto modo intervenido en la formación del Derecho Romano, además, el Senado expedía senadoconsultos, que originalmente eran simples consejos paternales dirigidos a otras autoridades o al pueblo. Muchas veces se trataba de contestaciones a algún magistrado que solicitaba la opinión del Senado sobre algún problema que no quería resolver bajo su propia

responsabilidad"¹. En esa época el senado se encargaba de la política interna y externa, nombraba a los embajadores y recibía a los embajadores del extranjero que llegaban a Roma, en caso de guerra designaban a los generales que la conducirían los magistrados, solían pedir su consejo al senado para asuntos de importancia.

Así como el hogar, con la familia como conjunto de personas que integran la familia (domus) y que están bajo el poder (patria potestad) de un cabeza de familia en éste caso pater familias, también había gente libre que llegaba a otros lados emigraban a Roma, buscando la protección de un pater familias al que llamaban patrón, ésta gente creaba derechos y deberes recíprocos el patrón o pater familia brindaba protección en caso de necesidades especialmente en asuntos judiciales. Enseguida daremos un concepto de Pater Familias de acuerdo a lo planteado por Margadant:

"Es la única persona que en la antigua Roma tiene una plena capacidad de goce y ejercicio, y una plena capacidad procesal, en los aspectos activo y pasivo. Todos los demás miembros de la domus dependen de él y participan de la vida jurídica de Roma a través del mismo".²

También menciona de un hijo legítimo, cuyo padre muere si no tiene abuelo paterno desde ese momento es un Pater Familia, aunque sin capacidad, podría darse este tipo de situaciones, pero se deduce que no era muy frecuente a comparación de que el Pater Familia, sería más común que fuera una persona de edad avanzada por sus conocimientos a través de su vida y experiencia para serlo."

La relación del Pater Familia con los diversos miembros de sus Domus son los siguientes:

- a) Sobre los clientes.
- b) Sobre los esclavos comparable con la propiedad privada

¹ Floris Margadant Guillermo. El Derecho Privado Romano Editorial Esfinge 1987 pag.52.

² Ibidem.1987.pag 197.

- c) Sobre los libertos
- d) Sobre su esposa y sus nueras puede tener la manus.
- e) Sobre los hijos y nietos tiene la patria potestad.

En este último inciso se da a entender que el Pater Familia era una persona considerada anciana por que menciona que tiene la patria potestad sobre sus hijos y nietos, también confirma Floris Margadat en su concepto de patria potestad en su primer inciso diciendo lo siguiente:

“El padre o abuelo tenía un poder disciplinario casi ilimitado sobre el hijo, hasta podría matarlo, pero aunque en caso de llegar a este extremo sin causa justificada se exponía a sanciones por parte del censor. Este derecho se fue suprimiendo.”³

“En el entorno del pater familia ya sea en el ámbito familiar o en el social, nos referimos a el pater como una persona anciana y como cabeza de familia dándoles una importancia en actividades dentro de la familia y designándoles puestos públicos, como en el senado ya que se guiaban por sus sabios consejos pensado solamente para el bienestar de su sociedad.”⁴

Así lo menciona en ésta forma Ludwing Friedlaender.. en su libro dándonos una idea de como era el pater famili en su sociedad ya que como dice se le da una importancia en la vida terminal de estas personas.

B) EN AMERICA PREHISPANICA

Una de las características de las antiguas sociedades mesoamericanas como de otras a un nivel semejante de complejidad, es la existencia de una organización parentil en instituciones más complejas que la familia, con fenómenos de formación social, bien sea la definición de las

³ Ibidem. 1987. Pag. 200

⁴ Friedlaender Ludwing.- La sociedad romana, Ed.. Fondo de Cultura Económica, 1987. pag. 120

aristocracias dominantes, como linajes o en la formación de los distintos rangos de la estratificación, según normas de descendencia y disminución hereditaria del rango.

Ha sido la idea de que capulli era con clan, es decir, un grupo de individuos que se consideran emparentados como descendientes de un antecesor común, y se ha pensado también que el clan o capulli era un grupo social fundamental en la organización social de las macehuales

El grupo social que corresponde al linaje es el llamado tecalli, término derivado de teuctli, "señor" y Cali "casa" se puede traducir literalmente como "casa señorial"

El tecalli se define primordialmente como una entidad que depende de un señor o teuctli; y comprende ante todo las tierras de la casa con sus dependientes y el título de su señor, que es uno de los dirigentes en la organización política del señorío.

Haciendo mención de una gran civilización como lo es la azteca ya ocupa un puesto definitivo en la mentalidad y la imaginación del hombre de occidente, uno tiene la visión de una democracia tribal en que los indios trabajaban por el bien común, y ningún sacrificio era excesivo para el bienestar de todos.

Los aztecas fueron los últimos en llegar a una región ya civilizada desde casi mil años antes, Ya en el año 900 A.C. los habitantes del Valle de México se habían asentado en pequeñas aldeas, rodeadas del campo, sus avances en las prácticas agrícolas y las artesanías, y en la organización del trabajo, los llevaron a un impresionante brote de cultura en Mesoamérica, en una sociedad con tan compleja vida económica y social como la azteca eran inevitables las agresiones y disputas y, por lo tanto se desarrollo en elaborado Código jurídico, toda una jerarquía de cortes que daba rematada por los tribunales

supremos con sede en el palacio Real de Tenochtitlan, uno de ellos entendía de casos que tocaran a "Príncipes y Grandes señores" También era un tribunal de apelación de las decisiones de la corte que entendía de los casos de la "gente popular", cada tribunal tenía sus escribientes que registraban en pictografías las causas en disputa, los nombres de las partes contrarias y el veredicto.

Un relato decía que el Señor escogía los jueces con sumo cuidado, escogiendo a los prudentes, los hábiles, los sabios, los que escuchaban y hablaban bien, los que tenía buena memoria, los que hablaban sin vanidad ni ligereza, los que no tomaban decisiones por razones de amistad o parentesco ni por enemistades, por lo regular se elegía a las personas mayores o ancianas.

De todos los pueblos que habitaban lo que hoy forma nuestro territorio nacional antes de la llegada de los españoles el azteca, es el mejor que se conoce en cuanto a sus prácticas educativas. La enseñanza en esos pueblos era doméstica hasta los catorce o quince años; correspondía impartirla al padre o a la madre y se caracterizaba por su severidad y dureza, sus propósitos se dirigían a obtener que la juventud reverenciara a los dioses, a los padres y a los ancianos.

Entre los aztecas como muchos otros pueblos del México antiguo, la unidad social básica era un grupo de parentesco llamado el capulli, el cual era también una organización territorial, a la cabeza de cada capulli, había un consejo de ANCIANOS que administraban los asuntos del grupo; tal parece que para la época estos puestos se habían vuelto hereditarios en algunas familias.

La teoría de la guerra perpetua y el sacrificio humano para mantener la vida del Universo coexistía en la propia Tenochtitlán con enseñanzas más humanas EL HUEHUETLATOLLI O PLÁTICA DE VIEJOS, discursos didácticos sermones, pronunciados en ocasiones especiales ofrece una admirable código de conducta para guía de los jóvenes la palabra de una persona mayor azteca a su hijo lo instruye, reverencia y saluda a los mayores, en detalles con los otros, porque con la humildad se alcanza el don de dios y de los mayores.

Esto nos da a entender que las personas grandes se les daba una especial atención a sus pláticas experiencias que explican o relatan a las generaciones que les venían diciéndoles sus vivencias que habían tenido otra vez de sus años, dándoles experiencias y por ellos vividas

“El último pueblo de la cultura Nahuatl (entre las que se encuentran también los teotihuacanos y toltecas) son los mexicas o aztecas, nombre que se le dio por su procedencia de Aztlán (lugar de garzas). De allí salieron en 1111 y emprendieron su gran peregrinación. Residieron temporalmente en Catepec, tula, Zumpango, Cuautitlán y Chapultepec. La coalición de pueblos del Valle de México, encabezado por Xaltocan, logro expulsarlos de Chapultepec, quedando como prisioneros del señor de Culhuacan. Obtuvieron a los Xochimilcas; por hacer sacrificado a una hija del señor de Culhuacas, éste los mandó perseguir y fueron arrojados hasta los carrizales del lago, en donde, sobre un islote abandonado, fundaron Tenochtitlán en 1325 y en otro islote contiguo Tlaltelolco en 1327”.⁵

En relación al Derecho leyes aztecas el Doctor en Derecho Ignacio Romero Vargas Yturbide, nos dice que las principales fueron: “La tradición, las costumbres, la jurisprudencia, tradición de los tribunales las alianzas matrimoniales de los miembros de las familias soberanas.

El derecho azteca presento las características propias de un derecho consuetudinario. Todo en la vida de este pueblo, se regia armoniosamente por la tradición oral y solo en algunos casos por las pinturas (en menor grado); además los padres de familia instruían en ellas a sus hijos.

Como se dijo anteriormente el Derecho Azteca presentó características de un derecho consuetudinario y como tal no requirió de una aparato complicado en la aplicación del derecho. Su estructura judicial estaba compuesta de la siguiente manera en orden jerárquico.

⁵ Francisco Javier Clavijero.- Historia Antigua de México. Ed Pomua.1989.pag.115

Tlatuani: Era el que encabezaba la estructura judicial considerado por los aztecas como padre y madre a la vez por lo cual estaba obligado a impartirles justicia.

Cihuacuatl.- Tenía hacendarías y de gobierno además tenía la facultad de impartir justicia militar y sus sentencias eran inapelables.

Tlacatecatl: Conocía de causas civiles y penales. En las resoluciones civiles no se admitía la apelación si en cambio en las penales en cuyo caso se presentaba ante el Cihuacóatl.

Teuctli: Es a quien le correspondía administrar la justicia en cada barrio o calpull, su cargo era de elección popular y únicamente conocía de asuntos menores.

Centetlapixques: Se encargaba de la vigilancia y cuidado de cierto número de familias pertenecientes a un capulli. Es el último en toda la estructura judicial de los aztecas.

Así se conformaba un órgano jurídico azteca, sencillo en su estructura, mas sin en cambio, eficaz en su aplicación con sus clanes teniendo una gran organización sin muchas complicaciones de forma de organigrama.

"En materia de alimentos, en los aztecas el derecho a ello así como la obligación de otorgarlos en las relaciones familiares, no solo se extendieron entre padres e hijos, sino que llegaban a los tíos y demás parientes, a medida que eran mas ancianos, mas influencia tenían en la vida familiar y social"⁶. Así lo manifiesta Clavijero en su libro.

⁶ .Ibidem. pag. 216

Dentro de su organización social que tenían los aztecas, desde su integración de la familia que no era muy compleja, estas organizaciones que están dentro de la estructura de cada clan, las personas sobre todo las más jóvenes les inculcaban un respeto a sus semejantes y más aun a las personas ancianas, a pesar de ser una civilización con costumbres más recias a comparación de hoy en día, pues sus castigos eran más severos, así como sus normas que tenían que seguir para el bienestar de la sociedad.

Entonces se apegaban a sus costumbres y dentro de sus limitaciones, a comparación del país conquistante que tenían otras ideas, diferentes tipos de sociedad más desarrolladas en pensamiento y en técnica, totalmente diferentes en todos los sentidos. En la sociedad azteca sus costumbres eran lo más normal para ellos en su forma de ser, dentro de sus ideas y formas se les tenía un respeto a las personas ancianas y como ya se había señalado se les tomaba en cuenta dentro de su marco jurídico, se les atendía en la alimentación y como menciona Lucio Mendieta, que las personas entre más ancianas tenían más influencia en la vida familiar y social, dándoles un valor estimativo a los ancianos en su época.

C) EN MEXICO EN LA COLONIA.

En la época de la colonia, en los primeros inicios, esto es a la llegada de los españoles, la condición de la familia indígena tuvo un cambio trascendente en su forma de vida, ya que a partir de ese momento y como consecuencia de la victoria de los conquistadores, dejaría de regirse por la fuerza de sus costumbres y pasaban a ser sujetos de la legislación española, en algunas ocasiones estaban arraigadas las costumbres que se les da importancia, . señala en el libro. DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO, diciendo que :“los indígenas se les dio instrucción religiosa que es la católica, aun así ellos seguían sus costumbres como por ejemplo. realizaban una danza que veneraban al dios venado, esto lo hacían para tener lluvias que en ocasiones habían sequías, los

españoles al ver esta situación les pedían a los indios que hicieran sus rituales, pero especialmente el anciano hacia estas danzas, entonces dentro de su régimen legal, de vez en cuando requerían de los servicios de los indígenas para este tipo de situaciones que era para las necesidades de la comunidad como el agua.⁷

Consumada totalmente la conquista los españoles imponían las disposiciones vigentes de esa época que había en España, pero como no satisfacía todas las exigencias de un pueblo que pasaba a formar parte de una civilización a otra y como era preciso moderar los crueles abusos cometidos por aquellos sedientos de riqueza, que habían reducido a los individuos del pueblo conquistado a una verdadera esclavitud. Los reyes de España dictaron diversas leyes que posteriormente fueron agrupadas en un solo cuerpo que llevo el nombre de recopilación de indias.

La organización política de la nueva España, le seguía en orden de importancia el real consejo de indias las reales audiencias el virrey y los gobernadores, los alcaldes mayores, los corregidores, los tenientes de alcalde y los subdelegados.

Es el fuero real en donde encontramos las primeras disposiciones legales en cuanto a las obligaciones alimenticias, cuando se dictamina que será entre padres e hijos aun naturales haciéndose extensiva a los hermanos.

El código de las siete partidas, también tuvo aplicación entre los habitantes de la nueva España y dentro de este se menciona el derecho a los alimentos, definiéndolo como: Las asistencias que se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, habitación y recepción a la salud.

Así mismo, dispone en el siguiente precepto "Piedad y Derecho natural debén mover a los padres a criar los hijos, dándoles y haciéndoles lo que

⁷ Salvador Chavez.- Documento para la Historia de México. Editorial Pomar. 1980. pag. 115

es menester según lo que es su poder" y esto se debe de hacer y mover por derecho natural."⁸

Todas las bestias que no tienen entendimiento razonables aman naturalmente y crían a sus hijos, mucho más lo deben hacer los hombres que tienen entendimiento, son racionales y sentido sobretodos las cosas.

Así como anteriormente mencionado en el párrafo anterior, explicando que a los padres debe demostrárseles a la crianza y manutención de sus hijos para no faltarles nada en el transcurso de su desarrollo físico, en ese tiempo todavía no se hablaba de su educación, pero así al igual como se les da esa prioridad u obligación alimenticia, de padre hacia hijo, también era recíproca de hijos a padres pero no se contempla alguna ley o reglamento, sino por la moralidad que hay del individuo a sus semejantes, en este caso de hijos a padres.

Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos, también para su instrucción y educación. La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también para la asistencia en las enfermedades.

En ésta época formaban muy en cuenta a las personas ancianas en algunas ceremonias que hacían sus padres a los hijos, en el acto los viejos decían algunas palabras de sabiduría y a la madre le daban igual forma de aliento en el hecho de haber dado a luz un hijo, llegado el día comían y bebían los viejos saludaban al niño le decían: "nieto mío, has venido al mundo donde has de padecer muchos trabajos y fatigas, porque vivirás cosas hay en el mundo, por ventura gozaremos, porque eres imagen de tu padre y de tu madre, eres la renovación de tus abuelos y antepasados"⁹

⁸ Francisco Javier Clavijero.- Historia Antigua de México, Ed.. Porrúa, 1988, pag. 115

⁹ Bernardino de Sahagún.- Historia General de las cosas en la nueva España, Ed.. Porrúa, 1983. Pag. 362

Entonces dicho lo anterior halagaban a la criatura colocando la mano sobre la cabeza en señal de amor, luego se dirigían a la madre para aconsejarle el cuidado a la nueva criatura, sobre la salud de ambos, todo esto lo hacían para el bienestar de la familia y esto lo tomaban con mucha sabiduría de las personas ancianas.

D) EN EL CÓDIGO DE 1870.

El Código Civil de 1870, fue redactado por una comisión que tomo como base el proyecto de Don Justo Sierra O'Reilly, quien a su vez se inspiro en el proyecto del juriconsulto español Don Florencio García Gayena, con fuentes tomadas del Código de Napoleón. Se trata en consecuencia de un Código de tipo clásico basado en las ideas filosóficas y políticas de liberalismo, transportado al campo del derecho con dogmas como la propiedad absoluta del tipo romano, la autonomía de la voluntad como suprema ley en los contratos, en el derecho de familia la supervivencia de la autoridad marital y de una fuerte potestad paternal.

La fecha en que se expidió el Código de 1870 fue el día 1o. de marzo de 1871, siendo el Presidente Constitucional de la República Don Benito Juárez y en su libro I, título , título V, del Capítulo IV, lo dedica al capítulo "De los alimentos" del cual mencionaremos sus artículos 216 a 238 con el siguiente contenido Código 1870.

La obligación de proporcionar alimentos por parte de padres hacia sus hijos, y a falta de éstos por los parientes que estuvieran mas próximos en grado y en cumplimiento a la reciprocidad se obliga a los hijos a dar alimentos a sus padres . También en esta época se da la reciprocidad de ofrecer o mejor dicho a alimentos de descendientes a ascendentes.

El derecho de los alimentos ha sido regulado por Los Códigos Civiles de 1870 y 1884. .

“El Código Civil de 1870, los reguló en el título cuarto, de los artículos 216 al 238 con el siguiente contenido”:¹⁰

ARTICULO 216.- Las obligaciones de dar alimentos es reciproca. El que los da, tiene a su vez el derecho de pedirlos.

ARTICULO 217.- Los cónyuges además de la obligación que se impone al matrimonio, tiene la de darse alimentos en los casos de divorcio.

ARTICULO 218.- Los padres están obligados a darle alimento a los hijos. A falta y por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximas en grado.

ARTICULO 219.- LOS HIJOS ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS A SUS PADRES. A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE LOS HIJOS, LO ESTAN LOS DESCENDIENTES MAS PRÓXIMOS EN GRADO.

ARTICULO 220.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes la obligación recae en los hermanos de padre y madre, en defecto de estos en los que fueren de madre solamente; y en defecto de ellos, en los que fueren solamente de padre.

ARTICULO 221.- Los hermanos tienen obligación de dar alimentos a sus hermanos menores, mientras estos llegan a la edad de dieciocho años.

ARTICULO 222.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

ARTICULO 223.- Respecto a los menores los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimenticia y para

¹⁰ Código Civil del Distrito Federal, y Territorio de la Baja California. México. 1871. Imprenta de Francisco Díaz de León. Libro I, Título V, Capítulo IV.

proporcionarle algún oficio arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

ARTICULO 224.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentista o incorporándolo a su familia.

ARTICULO 225.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

ARTICULO 226.- Si fueron varios los que deben dar los alimentos, y todos tienen posibilidad para hacerlo el Juez repartirá el importe entre ellos con proporción a sus haberes.

ARTICULO 227.- Si solo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos y si uno solo lo tuviere, el únicamente suplirá la obligación.

ARTICULO 228.- La obligación de dar alimentos no comprende la de dotar a los hijos ni la de formarles establecimiento.

ARTICULO 229.- Tiene acción para pedir la aseguración de los alimentos:

- I.- El acreedor alimentario;
- II.- El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad;
- III.- El tutor;
- IV.- Los hermanos;
- V.- El Ministerio Público

ARTICULO 230.- La demanda para asegurar los alimentos no es causa de desheredación, sean cuales fueren los motivos en que se haya

fundado.

ARTICULO 231.- Si la persona que a nombre del menor pide la aseguración de los alimentos, no puede uno quiere representarle en el juicio, se incumbrará por el Juez un futuro interino.

ARTICULO 232.- La aseguración podría consistir en hipoteca, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

ARTICULO 233.- El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos, si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por el, dará la garantía legal.

ARTICULO 234.- Los juicios sobre aseguración de alimentos serán sumarias y tendrán las instancias que corresponden al interés de que ella se trate.

ARTICULO 235.- En las cosas en que el padre goce del usufructo de los bienes del hijo el importe de los alimentos se deducirá de aquel, si alcanza a cubrirlos. En caso contrario, el exceso será de cuenta del padre.

ARTICULO 236.- Si la necesidad del alimentista proviene de mala conducta, el juez con conocimiento de causa, puede disminuir la cantidad destinada a los alimentos; poniendo al culpable en caso necesario a la disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 237.- Cesa la obligación de dar alimentos:

- I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirlo.
- II.- Cuando el alimenticia deja de necesitar los alimentos.

ARTICULO 238.- El derecho de recibir alimentos no es renunciabile ni puede ser objeto de transacción.

Lo más importante para el desarrollo de este trabajo, sin restarle

importancia a los demás artículos, hago especialmente mención a los artículos 218 y 219, derivado; y en cumplimiento a la reciprocidad se obliga a los hijos a dar alimentos a sus padres, así como también hace referencia a los casos en que por imposibilidad de los ascendientes y descendientes la obligación recae en los hermanos de padre y madre, si no existieran a los que fueron de madre solamente y aún después a los que fueron solo por parte del padre.

El derecho a los alimentos debido a la virtual importancia que guarda obliga a los legisladores a que se dictaminen al respecto, pero en capítulos y leyes especiales, así surgen las disposiciones expuestas relativas a la obligación alimentaria, pero de manera exclusiva, a tal grado que ocupe un lugar dentro de las leyes a promulgar, como mencionaremos el Código Civil para el Distrito Federal y territorios de Baja California de 1870; El Código Civil para el Distrito Federal de 1884, que fueron unas de las primeras leyes fundamentales en México, en cuanto a la materia del tema que nos ocupa.

E) EN EL CÓDIGO DE 1884.

Este Código se promulgó siendo presidente constitucional de la República Don Manuel González, y comenzó a regir el 1o. de junio de 1884, según lo previsto en su artículo 1o transitorio.¹¹

El Código de 1884, menciona en su libro primero, título V, capítulo IV, al que define como: "De los alimentos" y trata en igualdad de circunstancias que el Código de 1870, todo lo relacionado con la obligación alimentaria, por lo que sus artículos del 205 al 225 son concordantes con los artículos 216 al 238 del Código mencionado.

Cabe hacer la observación que en el Código de 1884, en comparación con el de 1870, se suprimió el artículo que determina en que día y

¹¹ Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. México. 1884. Imprenta de Francisco Díaz de León. Libro I, Título V, Capítulo IV.

forma se debería ejercitar la acción para el aseguramiento de los alimentos, dejándose esta reglamentación en el Código de Procedimientos Civiles en el título II, de los juicios extraordinarios capítulo I, del juicio semanal, sección primera, en su artículo 949, que dice: Son juicios sumarios

- I.- Los alimentos debidos por ley
- II.- Los alimentos que se deban por contrato
- III.- Los de aseguración de alimentos.

Se señala que al independizarse México de España, sobrevino un caos legislativo por la diversidad e incertidumbre de las leyes. Se ignoraba si las leyes Españolas seguían vigentes, no se sabía si estaban en algún orden y se pensaba que se omitió sustituir las leyes Ibéricas con las nacionales.

Así desde el inicio del Código Civil ha habido varios antecedentes, por mencionar el Código Civil del estado libre de Oaxaca de 1828, también el del Estado Libre de Zacatecas en 1829. Este último es el antecedente del Código de 1870 y este a su vez es sustituido por el de 1884 que en gran medida reprodujo a su antecesor de 1870.

En resumen este Código reprodujo en su mayor parte lo determinado por la anterior legislación que fue de 1870.

CAPITULO II
DIFERENTES FORMAS DE ALIMENTOS Y OBLIGACIONES
CONCEPTOS DE ALIMENTOS

A) CONCEPTOS DE ALIMENTOS.

Se puede decir que la historia de los alimentos comienza desde la aparición del hombre primitivo, que pensando desde ese tiempo no había un ordenamiento legal para darlos, pero si se entregaban por instinto natural, como un animal le facilita su alimentación a sus crías, hasta que se valen por si solas. A continuación como lo señala Dupin en su obra dando su punto de vista de los alimentos : "Durante largo tiempo la humanidad vivió de la recolección y de la caza. Dicha economía de grupos como en el amazonas o africa central es una forma elemental para obtener alimentos."¹²

En la actualidad, cuando se habla de alimentos se entiende a la obligación alimentaria, la cual nace de múltiples relaciones familiares que unas veces tiene su inicio en la propia naturaleza (nacimiento) y otra se origina por método de Ley. Pero también nos olvidamos de nuestros padres, que es una obligación que tenemos que adquirir para brindarles alimentos, tomando esa obligación con madurez.

A continuación señalaremos el concepto como lo indica Juan Palomar, en su diccionario, y dice:

"(lat. Alimentum. De alere, alimentar) M. comida y bebida que el hombre y los animales toman para subsistir.

Asi tambien como lo señala en su libro la Maestra Sara Montero dice: "Deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista, de acuerdo a la capacidad del primero y las

¹² Dupin Henri.- Los Alimentos, Ed.it. Fondo de Cultura Económica, 1985, pag. 18

necesidades del segundo, en dinero en especie, lo necesario para subsistir".¹³

Pi. Der. Asistencia para el sustento adecuado de una persona a quien deben por ley, disposición alimentaria. Sustancia que proporciona al organismo la materia y la energía necesaria para mantenerse con vida".

Como señala, en el Diccionario Jurídico Mexicano, dice en su concepto:(Del Latín, Alimentum, comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento) La deuda alimentaria, es un deber, derivado del derecho a la vida que tiene el acreedor alimentario y gratuita sobre el grupo familiar.

En sentido recto significa, las cosas que sirven para sustentar el cuerpo y en el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se a una persona para su subsistencia, constituye los alimentos una forma especial de la asistencia.

De todo los sere viviente de la tierra, el humano es uno de los que vienen al mundo mas desvalidos y que permanece mayor tiempo sin bastarse aasi mismo para subsistir. Alimento,abrigo, techo e innumerables atenciones y cuidados necesita el infante para sobrevivir, desde su nacimiento y durante los largos años que se lleva la formacion del ser. Situacion semejante al menor suelen presentar a las personas ancianas que por varias circunstancias (vejes, enfermedad, invalidez) pierden la facultad o nunca la adquirieron para vastarse asi mismo para cubrir sus necesidades vitales. En estas circunstancias, se precisa el auxilio de otras personas los padres o allegados mas cercanos, para proveer a las necesidades de los incapacitados.

En este fragmento que explica la Maestra Sara Montero nos dice de las necesidades, que empezaba desde la aparición de la humanidad y que es el humano uno de los mas desprotejidos desde su nacimiento a comparación de las demás especies animales, y aun que lleguen a su mayoría de edad o sean adultos y lleguen a ser ancianos, no pueden tener para su propio mantenimiento personal esto se da mas en los ancianos por alguna enfermedad que lo deja sin

¹³ Montero Duhalt Sara.- Derecho de Familia.Ed. Porrúa. 1990. pag. 60.

posibilidades de trabajar por sus limitaciones físicas. También dice que la alimentación encierra en sentido ético y agregaría el sentido moral dentro de la familia, pero primero se explicara el ético, no es otro que la sobrevivencia del hombre mismo para vivir que se da por instinto de conservación y por la conservación del individuo y de la especie, también despierta su instinto de ayuda.

La moral se refiere a la asistencia que se da entre los familiares muchas veces se va encerrando esa ayuda por lo tanto, siempre se da entre los más cercanos, que no siempre se da y como lo indica la autora antes mencionada que esa obligación es un "deber natural en los casos en que la ley lo homitido consagrarla. Pero ese deber de caridad hacia el prójimo es demasiado vago para crear una obligación legal o natural de allí que la ley la consagra cuando el vínculo familiar resulta particularmente estrecho".¹⁴ Nos explica que la obligación alimentaria no se puede regular jurídicamente para asistir a todas las personas, pero como el vínculo entre familiares se va haciendo más estrecho las obligaciones se regulan en la ley para asistirles, pero como lo dice la maestra esta obligación es demasiado vaga para crear una ayuda legal específica.

Todo ser que nace tiene derecho a vivir tanto la humanidad como el orden público representado por el estado, están interesados en prever al nacido en sus necesidades, sean físicas, intelectuales o morales, no solo siendo un bebé sino toda su infancia, parte de su adolescencia, hasta su mayoría de edad, mientras que el hombre, al llegar a la tercera edad, en muchas ocasiones es imposible que se sustente asimismo por sus cumplir sus necesidades de primer orden o primera necesidad.

El hombre tiene derecho a vivir y a tener una vida digna en la terminación de su existencia y llega el tiempo en que forzosamente se ha de tener que depender de otras personas, en este caso de sus familiares más allegados como lo son los hijos a falta de ellos los hermanos, primos y sobrinos.

¹⁴ Ibidem. Pag 66

Entonces, alimentos como concepto jurídico encierra un significado de contenido y e mayor adecuación social, pues además de conservar la vida, ya que se desprende no de la materialidad de dar lo indispensable para la vida sino el procurar el bienestar físico del individuo y principalmente el anciano, para que tenga una vida tranquila y segura.

B) DIFERENTES FORMAS DE LOS ALIMENTOS

Alimentos son las asistencias que en especie o en dinero por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad (Art. 308 c.c.)

El código da a entender, en su artículo 308 lo siguiente. "Los alimentos, comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honesto y adecuado a su sexo y circunstancias personales." ¹⁵ pero en ningún momento hace mención de los ancianos o personas de la tercera edad, ya que muchas se encuentran en situaciones precarias para adquirir alimentos o medicina, y muchas veces tienen que mendigar en la calle para poder sobrevivir.

Aunque la palabra alimentos es sinónimo de "comida", señala la doctrina en forma unánime al igual que la legislación que los alimentos no solo deben consistir en la comida, propiamente dicho, sino en todo lo que necesita un acreedor no solo para la vida, sino también en su muerte, vamos a señalar en que consisten los alimentos, su concepto y definición empezamos en:

1.- Vestido: El diccionario jurídico de Juan Palomar de Miguel dice: (lat. Vestitum) cubierta con que se abriga o adorna el cuerpo, conjunto de piezas

¹⁵ Código Civil.- Compilación de Leyes Mexicanas. Edt. Greca. Pag. 40.

que sirven para este uso.

En el diccionario Larousse el significado es: M. pieza de tela, piel prenda de vestir exterior de varias piezas, es necesario el vestir por la desprotección que por la naturaleza, tenemos ya que es indispensable cubrimos por las inclemencias del tiempo que son variables, también estamos en una sociedad donde tenemos que estar a la moral, pues entonces es necesario el vestir y no se esta pidiendo lo mejor o de super lujo, sino lo adecuado para estar desarrollando las actividades o vivir, tranquilamente comprende el vestido, calzado, abrigo, ropa (en general ya que su sexo o necesidades) es indispensable el vestido para uso de las personas llámese niños o adultos y ancianos.

2.- Habitación: en el concepto que encontramos en el diccionario jurídico de Juan Palomar de Miguel dice (latín habitatio). Acción y efecto de habitar aposento de una casa o edificio o parte de el que se destina para habitarse, ha grandes rasgos es en relación a la vivienda ya que como seres humanos tenemos que vivir bajo un techo, que nos proteja de las inclemencias del tiempo llámese frío, calor, lluvia, porque como personas no podemos vivir en la interperie siendo de primera necesidad, tener un lugar donde descansar ya que el ser humano debe descansar en el transcurso de la noche, y en el convivir con la familia, entonces las personas deben tener una vivienda para tener sus actividades familiares y de reposo.

3.- Medicina: en el diccionario de Juan Palomares de Miguel en el concepto reza: (lát. medicina) y ciencia y arte de conocer, prevenir, aliviar y curar las enfermedades del cuerpo humano no trato de dar una gran explicación de la medicina, pero que se entienda su uso, también faltó la palabra de asistencia cual es su significado de acuerdo al diccionario juridico dice: acción de asistir o presencia actual de una persona socorro, ayuda, favor medios que se otorgan a alguien para que se mantenga, asistencia familiar, la que se deben procurar entré su las personas ligadas a un parentesco, entonces juntas las dos palabras de medicina y asistencia dan un concepto más general con relación a asistencia

médica, es la ayuda que se les da a las personas con problemas de salud o prevenir alguna enfermedad, curar y aliviar contando con toda la ayuda en relación de medicamentos hospitalización (si es necesario) intervención quirúrgica en general en todos los aspectos médicos.

4.- Comida.- Acción de comer (latín comedere; de com, con, y adere comer). Tomar alimentos, tomar una cosa u otra por alimento. Ya que somos seres humanos que tenemos la necesidad de alimentar nuestro cuerpo para el sostenimiento del mismo, por estar constantemente activos y gastar energías, entonces se le tiene que dar lo esencial como son leche, huevo, carne, pescado, etc. son indispensables para un buen funcionamiento del cuerpo, en el Libro, Los Alimentos nos dice el concepto de comida como: "Alimento substancia que proporciona energía al organismo. Acción de comer, entonces es necesario alimentarnos para vivir, hay una gran variedad de productos alimenticios que son presentados y exhibidos de manera practica, el valor energeticos de los alimentos es muy impotante para el desempeño de las personas."¹⁶ Así nos da su definición Dupin de la palabra comida.

C) COMO SE DAN LAS OBLIGACIONES.

Las obligaciones alimentarias , como lo indica el Código Civil para el Distrito Federal. Titulo Sexto, Capitulo II, En donde se señalan diferentes artículos que hablan de las obligaciones y sus diferentes formas de otorgarlas que abarcan de los artículos 301 al 323 del Código Civil. Siendo todos los artículos que lo mencionan y teniendo mucha importancia por su contenido, pero solo se analizaran los artículo 301 y el 304, como base de este trabajo, en el primero de los mencionados que habla de la reciprocidad de dar alimentos y en el segundo, dice: Que los hijos deben dar alimentos a los padres. Además señala que debe proporcionar a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Estos señalamientos se analizaran mas adelante dentro de este

¹⁶ Dupin Henri.- Los Alimentos, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1985. pag. 23

capítulo, por la importancia de este trabajo.

En seguida se explicara el contenido de la obligación, que para que se de esta tiene que haber un deudor y un acreedor y como comenta el maestro Manuel Bejarano Sanchez: "La obligación supone necesariamente la existencia del deudor y del acreedor. Es una liga entre ambos extremos de la relación de ahí que forzosamente deban existir los dos."¹⁷

Entonces como lo indica tiene que haber forzosamente dos partes, en el sentido teóricamente hablando ya que en la obligación alimentaria pueden aparecer varios acreedores y varios deudores.

Señalaremos de acuerdo como lo indica el maestro Galindo Garfias, las tres ordenes de obligación alimentaria. La obligación que se da entre parientes mas allegados a prestarse recíprocamente ayuda en casos de necesidad, es una obligación de orden a la vez social, moral y jurídica

Es social, por que la subsistencia de los individuos del grupo familiar interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a los miembros de ese grupo familiar a los que corresponde en primer lugar, velar por los pariente próximos no carezcan de lo necesario para subsistir.

Es una obligación de orden moral, por que los lazos de sangre, derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ello están ligados, no dejarlos en desamparo a los parientes que necesitan ayuda y no dejarlos perecer por abandono.

Obligación de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible el cumplimiento e esta obligación, el interés público, que se de cumplimiento de ese deber afectivo y de verdadera caridad, y que el acreedor pueda recurrir al estado, para que realice la finalidad o se satisfaga el interés del

¹⁷ Obligaciones Civiles.- Manuel Bejarano Sánchez. Edi. Harla. 1989.pag. 9

grupo social en la manera que el derecho establece.

La obligación alimenticia de los hijos y descendiente va a tener lugar cuando uno o ambos progenitores no puedan costear esta prestación para si mismos.

Los hijos, tienen la obligación de otorgar alimentos a sus padres, en base al parentesco que los une, pero el cumplimiento de esta obligación va a depender , además de acreditarse la filiación, el comprobar que el o los padres que lo soliciten, se encuentren en un estado de necesidad y no tener bienes ni ingresos.

Se concede el derecho a los padres de poder reclamar alimentos a sus hijos, toda vez que conforme lo indica el artículo 301 del Código Civil del Distrito Federal, se establece un estado de reciprocidad entre los deudores y acreedores alimentistas, esto es, que las personas que tienen derecho a exigir alimentos se encuentran también obligadas a suministrarlos y si bien los padres tienen también la obligación de alimentar a sus hijos, estos también deberán cumplir con dicha obligación respecto a sus padres, el mencionado artículo dice lo siguiente:

“La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos”.¹⁸

El fundamento legal de este derecho de alimentos que se concede a los progenitores lo encontramos en el artículo 304 del Código Civil para el Distrito Federal, y que a la letra dice:

“Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado”.¹⁹

¹⁸ Código Civil.- Compilación de Leyes Mexicanas. Edí. Greca pag. 40.

¹⁹ Op cit .pag 40

De lo que se desprende que, además de la existencia de la obligatoriedad de los hijos de cumplir con la prestación alimenticia hacia sus padres, el mismo ordenamiento provee para los casos no puedan dar cumplimiento con dicha obligación (ya sea por falta, refiriéndose con este vocablo a que, no se encuentren presentes por alguna circunstancia los hijos obligados, o bien porque encontrándose presente, no puedan cumplir con el pago de alimentos hacia sus padres, sea por no tener los medios necesarios para otorgarla o ya sea por motivos de edad, o también por incapacidad física) que los descendientes más próximos en grado cumplan con la obligación alimentaria hacia sus ascendientes esto es que los descendientes de los hijos, tendrán la obligación de dar cumplimiento con la prestación alimenticia hacia los ascendientes de sus padres, siempre y cuando se compruebe la imposibilidad o falta de las primeras obligados a sufragar dicha necesidad alimenticia.

El fundamento de la obligación, es el derecho a la vida que tienen las personas que surge de la asistencia como conjunto de pretensiones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos y que no se concreta la substanciación del cuerpo, sino se extiende al cultivo y educación, puesto que el hombre es racional.

Se llama obligación alimentaria al deber impuesto a una persona, de proporcionar a otra alimentos, esto es, la cantidad necesaria para que viva.

Como lo señala en su libro la Maestra Sara Montero en su concepto de las Fuentes de la Obligación:

“La fuente primordial que hace surgir la obligación de los alimentos es la relación familiar: cónyuges, parientes y la relación paramatrimonial (pareja que vive como si fuera matrimonio) surge también por divorcio”.²⁰

²⁰ Ibidem pag. 62

Esta fuente como lo dice es la principal donde por los lazos familiares, se tienen que proporcionar alimentos, diciéndonos que hay dos clasificaciones desde su punto de vista y las clasifica en legal o voluntaria. La primera es la relación necesidad del acreedor y posibilidad del deudor que la ley señala y en cuanto a la segunda clasificación se da con independencia de la necesidad y posibilidad, como producto de la voluntad única en el testamento, en el contrato de renta vitalicia.

Así también nos explica las características de la obligación alimentaria que son: Recíproca, sucesiva, personal, indeterminable, divisible, alternativa, imprescriptible, asegurable y sancionada en su incumplimiento.

1.- Reciproca: la obligación alimentaria que es recíproca. El que nos da tiene a su vez el derecho de pedirlos, pero también admite excepciones, cuando le señala la maestra Sara Montero del delito de estrupo, así como los alimentos tienen actos de testamento y en el divorcio, cuando la sentencia obliga a uno solo de los ex-cónyuges a pagar alimentos a favor de otro.

2.- Sucesiva: cuando la ley establece el orden de los sujetos obligados a ministrar alimentos y solo a falta o por imposibilidad de los primeros obligados entraran los subsiguientes cónyuges, concubinas, padres y demás ascendientes hijos y demás descendientes, hermanos en ambas líneas, hermanos de madre de padre demás colaterales hasta el cuarto grado.

3.- Divisible: Es la que se fracciona entre los diversos deudores que estén igualmente obligados.

4.- Personal e intrasmisible: Es por la relación familiar que existe entre los sujetos de la obligación.

5.- Indeterminable y variable: Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe

de recibirlos, la obligación alimentaria es indeterminada puesto que la ley no puede poner monto por las situaciones de necesidad de los alimentistas y las posibilidades de los alimentantes.

6.- Alternativa: Puede el alimentista hacerlo de diferentes formas. Pagando una pensión alimenticia en dinero o incorporando a su familia al alimentista y se puede pagar en dinero o en especie.

7.- Imprescriptible: La obligación alimentaria no tiene tiempo fijo de nacimiento ni de muerte, surge cuando coinciden los dos elementos de necesidad de una persona y la posibilidad de otra relacionados por el lazo familiar.

8.- Asegurable: Como la obligación de alimento tienen por objeto garantizar la conservación de la vida alimentista el estado esta interesado en que se debe cumplir y por eso exigen su aseguramiento a través de los medios legales de garantía que son la hipoteca, prenda, fianza o depósito. El monto lo decide el juez de acuerdo al caso concreto de la situación.

9.- Sancionado su incumplimiento: Cuando el alimentista no cumple con su obligación el acreedor tiene acción para reclamar jurídicamente su cumplimiento este incumplimiento inclusive puede ser delito que esta previsto en el código penal.

CAPITULO III

DIFERENTES CASOS EN CUANTO A ALIMENTOS SEGUN EL PARENTESCO Y A PARTIR DE QUE MOMENTO SON ACREEDORES ALIMENTARIOS LOS PADRES CON SUS DESCENDIENTES

A) ENTRE CONYUGES.-

El artículo 162 en su primer parte nos dice: los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente, enuncia el deber de asistencia, de ayuda recíproca marido y mujer deben socorrerse mutuamente.

La ayuda que se dan los esposos recíprocamente constituye sin duda un elemento esencial del matrimonio que lo asiste en ayudarse a soportar las cargas de la vida en su transcurso de esta misma.

Como lo señala el maestro Galindo Garfias en su obra que consiste el matrimonio comprenden muchos factores, como llevar una vida digna dentro del matrimonio como también en los consejos, el apoyo moral, pero esencialmente en este inciso se habla de la ayuda que se dan entre consortes como lo es los alimentos el artículo 302 del Código Civil como lo señala en su primer parte explica: Los cónyuges deben darse alimentos; el derecho a percibir alimentos nace en el momento en que se adquiere la calidad del acreedor alimentario y no por el pronunciamiento de una sentencia sino desde el momento que la cónyuge inocente deje de percibir sus alimentos ella puede solicitarlos ante un juez de lo familiar y el aquo inmediatamente decreta un tanto por ciento de descuento para sufragar los alimentos y girar oficio a la empresa donde labore para descontar la pensión y la cónyuge pueda recoger su respectivo pago de alimentos.

La Maestra Sara Montero dice de como se debe dar la ayuda mutua entre los cónyuges diciendo: Es quizá consecuencia de la de mayor trascendencia en el matrimonio, pues implica una serie de conducta variada y permanente de solidaridad entre los casados, desde el punto de vista económico:

En lo que se refiere a la ayuda que se deben dar los esposos es una de las conductas más importantes que viene siendo la económica para que ambas personas se ayuden diciendo la ley que los dos deben contribuir al sostenimiento del hogar a su alimentación y a la de los hijos entonces se dice que tienen que ser el sostén económico ya sea que el hombre contribuya con los alimentos por el hecho de estar trabajando y la mujer como puede que trabaje o practique alguna profesión o de lo contrario se dedique al hogar para así tener y contribuir a sus obligaciones de acuerdo a sus circunstancias dentro del matrimonio.

La ley la impone, dentro del derecho de familia, como efecto o consecuencia del matrimonio, así lo señala el artículo 164 del Código Civil, al señalar que:

“Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, como a la de la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A los anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independiente de su aportación económica al sostenimiento del hogar”.²¹

La obligación de alimentos será exigible desde que los necesite para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, y en el matrimonio la obligación alimenticia entre los esposos es consecuencia del deber recíproco de asistencia y de socorro que les impone el artículo 164 del Código Civil por consiguiente dura tanto como el matrimonio.

Las particularidades que caracterizan la obligación alimenticia entre esposos son las siguientes:

a).- La obligación se duplica con el deber de asistencia y de socorro personales. De esta manera es como normalmente cumplirán los esposos la mutua obligación alimenticia.

b).- entre la obligación alimenticia y la de cohabitación existe cierta unión, en el sentido de que si uno de los esposos no cumple con la última, no puede reclamar al cónyuge con quien se niega a estar, la pensión alimenticia.

c).- La obligación alimenticia de un esposo hacia el otro algunas veces sobreviene al matrimonio; así sucede en dos casos:

1o.- En caso de viudez, al cónyuge superviviente, no divorciado, cuando esta necesitado, un crédito de alimentos contra la sucesión del cónyuge fallecido, y 2o.- En caso de divorcio conforme lo expresa el artículo 288, del Código Civil del distrito Federal. En los casos del divorcio el Juez, toma en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente.

En el divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias, lo mismo será para el hombre que se encuentre imposibilitado para trabajar o carezca de ingresos, mientras no contraiga nuevo matrimonio.

²¹ Código Civil.- Compilación de Leyes Mexicanas. Edi. Greca. pag.27.

Entre cónyuges, según hemos observado, existe obligación del marido de mantener a la mujer, en proporción a los propios haberes y en forma totalmente independiente del estado de necesidad y la obligación de la mujer de contribuir al mantenimiento del marido cuando este carezca de medios.

La obligación a cargo del cónyuge presupone evidentemente el vínculo matrimonial y, por tanto, no existe si el matrimonio es nulo.

Entre los deberes que del matrimonio nacen para los esposos esta, como indicamos, el de mutuo socorro. En principio, es la obligación recíproca, pero la jurisprudencia ha destacado la diferencia existente entre la obligación de la mujer y la del marido, cuando se rompe la unidad de vida entre los cónyuges, estos se convierten en sujetos de la obligación alimenticia pero, dicha obligación, no existe igualmente en los distintos casos a que puede obedecer la ruptura de la vida común.

Así, entre los cónyuges hay pendientes una demanda de separación o nulidad de matrimonio el juez procederá durante el proceso a señalar alimentos a la mujer y, en su caso al marido, así como a los hijos que pueden en poder del obligado a dar alimentos, sin que éste pueda optar por prestarlos en la propia casa.

Con gran espíritu de previsión el artículo 322 del Código Civil, señala para los casos en que los cónyuges se encuentren separados sin estar de por medio ninguna demanda por ninguna causa y manifiesta lo siguiente "Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, pero no solo en la cuantía estrictamente necesaria, para ese objeto y siempre que no se trata de gastos de lujo".²²

Nos dice este artículo que la mujer al exigir al marido la obligación de proporcionar alimentos que dejó de darle desde que la abandono, hasta que el Juez fijo una pensión alimenticia, la esposa debe probar haber contraído deudas para poder substituir y la cantidad de las mismas ya que no solo el esposo tiene obligación de contribuir para el sostenimiento del hogar o de dar alimentos a su esposa porque si esta a sustituido y no comprueba haber contraído deudas para alimentarse, se puede presumir que tenia los medios para poder atender sus gustos.

También es aplicable para los cónyuges separados, el artículo 323 del mismo ordenamiento y que confirma lo antes escrito y dice:

²² Ibidem pagina 42

“El cónyuge que se haya separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164: En tal virtud el que no haya dado cumplimiento, podrá pedir al juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la mismo proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, el juez según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual y dictara las medidas necesarias para asegurar su entrega y lo que ha dejado de cubrir desde la separación.

B) DE ASCENDIENTES A DESCENDIENTES:

La obligación alimentaria de los padres hacia los hijos tiene como finalidad inmediata, la protección que se le brinde a estos últimos en cuanto a sus derechos alimentarios, para que en caso de que los principales sujetos obligados a cumplir con la prestación no pudieran otorgarla los hijos no quedaran desprotegidos y puedan solicitar el auxilio de otras personas vinculadas a ellos para que cubran las necesidades relativas al derecho de alimentos.

Los padres, deben cumplir con la obligación alimentaria hacia los hijos, ya que se entiende como obligación alimentaria a :“La relación de derecho, en virtud de la cual una persona se encuentra obligada a subvenir en todo o en parte, a las necesidades de otra” así lo manifiesta Bomecaso Julien.

El cumplimiento al pago por concepto de alimentos se encuentra regulado por nuestro Código Civil, encontrándose su fundamento legal en el artículo 303 de este ordenamiento que señala lo siguiente:

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que es tuvieren más próximos en grado²³

Como se podrá observar se establece diversidad en cuanto a los sujetos obligados a cumplir la prestación alimenticia a los hijos por lo que desglosaremos para su análisis el mencionado artículo de la siguiente forma:

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos” Esto quiere decir, para que los hijos tengan derecho a solicitar alimentos, deberán hacerlo frente a las personas que ejerzan la patria potestad sobre ellos, en este caso, sus padres.

Así también los hijos al momento de llegar a la mayoría de edad no por este hecho de llegar a esa edad automáticamente se les debe de retirar la suspensión, salvo los casos de incapacidad física o mental debidamente probada, el hecho de ser mayor de edad tener los medios económicos para su alimentación,

²³ Código Civil.- Compilación de Leyes Mexicanas. Edi. Greca. pag. 40

per en el caso de que esta persona al llegar a la mayoría de edad si se encuentra estudiando y su edad corresponde a su grado de escolaridad el tiene todo el derecho de solicitar una pensión alimenticia, como lo dice el artículo anterior de que los padres están obligados a dar alimentos se refiere que los dos padres tienen la obligación por igual, pero en el caso de que uno trabaja y el otro no, solamente uno se le podrá exigir ese cumplimiento.

Se puede decir que la obligación alimenticia que se impone a los padres respecto a sus hijos, nace de la filiación, la cual deberán probarse según el artículo 340 del código Civil para el Distrito Federal.:

“La filiación de los hijos nacidos de matrimonio, mediante la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.”²⁴

Para el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio o hijos naturaleza, la filiación quedará acreditada respecto a la madre, con el solo hecho de nacimiento y si le da nombre, firma y fama en relación al padre se establecerá mediante el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

Para que a los padres se les pueda exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia hacia sus hijos, no es necesario que el hijo menor de edad deba probar que carece de medios económicos para exigir que la obligación se haga efectiva, solo basta que pruebe la situación de hijo, para que los padres deban cumplir con esta obligación.

Como lo hemos señalado, una de las condiciones que deben cubrir para que el hijo tenga derecho a alimentos por parte de sus padres, es necesario que se acredite la legitimación, esto es, que pueda probarse el ejercicio de la patria potestad y una de las formas de hacerlo, es mediante el acto formal de matrimonio, que a la vez, tiene como una de las principales obligaciones para los cónyuges el de la alimentación y educación de los hijos, de acuerdo al artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal.

Que nos dice el artículo en su primera parte antes mencionada: Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos, como se refiere en el referido contenido del artículo en el sentido de que el marido debe darle alimentos a la mujer y hacer todos los gastos del hogar, así como los alimentos de los hijos, así como cuando la mujer demanda al hombre de una pensión alimenticia, el marido tendrá que probar en el caso de que la mujer tenga los medios para sostenerse así misma y si ella tiene algún trabajo o desempeña alguna profesión, entonces el hombre debe comprobar que ella no los necesita.

²⁴ Ibidem. Pag.44

También hacemos mención por la importancia del artículo 303 del Código Civil, en su parte complementaria nos habla de que.

“A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”²⁵

Se entiende, que además de los padres los ascendientes en ambas líneas también están obligados a proporcionar alimentos a los hijos, siempre y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales, que el mismo ordenamiento dispone como son: Que dicha obligación alimentaria, solo podrá ser exigible a los ascendientes en segundo grado en línea directa cuando falten los de primer grado, los padres ya que por la misma relación de parentesco les corresponde a los ascendientes el cumplimiento de la obligación.

Debemos hacer la aclaración de que al hablar de “falta de padres” deberá entenderse que las mismas por alguna circunstancia no se encuentran presentes, ya sea por haber fallecido o por haber abandonado el hogar, en ambos casos es indispensable que para poder exigir alimentos a los ascendientes en segundo grado en línea directa “faltan tanto el padre como la madre, ya que si uno de los dos se encuentra presente deberá exigírsele a este en primera instancia el derecho de alimentos”. Así lo explica Antonio de Ibarrola en su obra.

Los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, en relación a los hijos, no podían ser obligados a proporcionar alimentos, si antes no fue exigida esta prestación a los padres, o se demuestre que no pueden cumplir con la obligación; confirmando lo anterior, la jurisprudencia ha declarado que para que el nieto pueda reclamar alimentos a su abuelo, es preciso que carezca de padres, o que estos se hallen imposibilitados.

De suma importancia, es el caso del derecho de los hijos nacidos fuera del matrimonio, ya que sea que si estos han sido reconocidos por el padre, o por la madre, o por ambos, tienen derecho a exigir alimentos de sus progenitores en vida de sus padres, y a la muerte de ellos podrán exigir el padre de la pensión alimenticia que les corresponde como descendientes en primer grado, según lo establece el artículo 389 del Código Civil del Distrito Federal, también a percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

Ciertamente la obligación alimentaria no se funda en la idea bien estrecha de que debemos conservar la vida a aquellos que nos la han dado o que la han recibido de nosotros, sino la existencia de un deber de mutua asistencia entre personas estrechamente ligadas

²⁵ Ibidem .Pag. 40

C) DE DESCENDIENTES A ASCENDIENTES

La obligación alimenticia de los hijos y descendientes va a tener lugar cuando uno o ambos progenitores, no puedan sufragar esta prestación por sí mismos.

Los hijos tienen la obligación de otorgar alimentos a sus padres en caso al parentesco que los une, pero el cumplimiento de esta obligación va a depender además de acreditarse la filiación el comprobar que el o los padres que los soliciten se encuentren en un estado de necesidad y no tener bienes ni ingresos, ni tampoco se las puedan procurar por su trabajo.

Se concede el derecho a los padres de poder reclamar alimentos a sus hijos, toda vez que conforme lo señala el artículo 301 del Código Civil del Distrito Federal se establece en estado de reciprocidad entre los deudores y acreedores alimenticios, esto es, que las personas que tienen derecho a exigir alimentos, se encuentran también obligados a suministrarlo, y si bien deberán cumplir con dicha obligación respecto a sus padres, el mencionado artículo dice lo siguiente:

“La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos”.²⁶

La petición de los alimentos se funda en el derecho establecido por la ley, y no en causas de contratos o llegar a un arreglo para pedirlos, consecuentemente quien ejercita la acción debe únicamente acreditar que es el titular del derecho para que esta se lleve a cabo, es en el caso tanto de los hijos hacia los padres y de los padres a los hijos, tienen que manifestar su entroncamiento para que prospere su petición alimentaria por eso se le llamare reciprocidad. El crédito y la deuda por alimentos, son recíprocos por lo tanto el deudor de hoy, puede ser el acreedor de mañana, ya que uno nunca sabe lo que puede pasar a futura de nuestra existencia.

El fundamento legal de este derecho de alimentos que se concede a los progenitores, lo encontramos en el artículo 304 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos lo están los descendientes más próximos en grado”.²⁷

De lo que se desprende que, además de la existencia de la obligatoriedad de los hijos de cumplir con la prestación alimenticia hacia sus padres, el mismo ordenamiento provee para los casos en que los hijos no puedan dar cumplimiento en dicha obligación, (ya sea por la falta, refiriéndose con este

²⁶ Ibidem Pag. 40

²⁷ Ibidem Pag. 40

vocablo a que, no se encuentren presentes por alguna circunstancia los hijos obligados, o bien porque encontrándose presentes, no pueden cumplir con el pago de alimentos hacia sus padres, sea por no tener los medios necesarios para otorgarlos, o ya sea por motivos de edad, o también por incapacidad física), que los descendientes más próximos en grado cumplan con la obligación alimentaria, hacia sus descendientes, esto es que, los descendientes de los hijos, tendrán la obligación de dar cumplimiento con la prestación alimenticia hacia los ascendientes de sus padres, siempre y cuando se compruebe la imposibilidad o falta de los primeros obligados a sufragar dicha necesidad alimenticia.

Para exigir que se cumpla con la obligación de los alimentos, es importante que se forme en consideración del que la solicita, con la imposibilidad conjunta de proveer al propio mantenimiento y en segundo término, la posibilidad económica en el obligado de suministrar los alimentos, que con respecto del punto anterior, se mencionará en el siguiente capítulo más detalladamente de esta manera el Maestro Moisés Francisco, nos explica su punto de vista de la reciprocidad de derechos y deberes.

En el núcleo familiar tiene vigencia con extensión determinada, un instituto que da lugar a recíprocos deberes y por consiguiente a recíprocos derechos, es el instituto de los alimentos, el cual provee al socorro del pariente que se encuentre en estado de necesidad y para que no sucumba, por obra de otro pariente

El deber de los hijos para con sus padres tiene una justificación totalmente ética y moral de plena reciprocidad. Cuando los padres están necesitados por llegar a la senectud, los mayormente obligados son sus propios hijos, ya que recibieron de sus propios padres la vida y la subsistencia por los largos años que se lleva la formación de un ser humano en su integridad.

Como lo manifiesta en su Código el Licenciado Jorge Obregón Heredia en su tesis dice lo siguiente: "ALIMENTOS, FINALIDADES DE LA INSTITUCION DE.- La Institución de los alimentos no fue creada para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que viva con decoro y pueda atender a su subsistencia.- Amparo directo 2474/93. Rosa Baruch Franyuth y Coags. 20 de septiembre de 1974. 5 votos. Ponente: Rafael Regina Villegas. Secretario: Sergio Torres Eyras. Precedente: Amparo directo 1470/73.

Como lo señala en ésta tesis, no es necesario dar una gran cantidad en dinero o especie para que el acreedor, tenga todas las comodidades y le genere riquezas con lo que obtenga de la pensión que se le este dando, si no lo fundamental es tener un ingreso para tener una vida digna sin carencias, para llenar sus primeras necesidades, cuales serian estas necesidades, simplemente alimentarse, vestirse, su asistencia médica en este caso se habla en el sentido de los ancianos que muchas veces carece de los medios para subsistir, que como por razones de su edad no todos están en sus facultades tanto físicas como mentales al cien por ciento, entonces no pueden sostenerse económicamente por

si solos entonces la tienen que solicitar a sus descendiente, los alimentos la Profesora Sara Montero nos dice su punto de vista respecto de la obligación de los hijos a los padres.

La obligación entre ascendientes y descendientes se establece sin limitación de grado y subsiste mientras se den los dos factores relacionantes de necesidad de capacidad" Pag. 75

Explica que no hay una limitación de grado, pero si lo hay, porque la ley contempla que debe ser hasta el cuarto grado de parentesco y se dará mientras se de la necesidad por falta de ingresos económicos por esta parte en la persona en la etapa de la senectud cuando no pueda ya sufragar sus gastos por no tener los medios económicos para sobrevivir, entonces si se debe explotar este derecho que tienen nuestros ascendientes.

D) COLATERALMENTE

El artículo 305 del Código Civil para el Distrito Federal, dispone que:

"A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre, en defecto de estos, en los que fueren de madre solamente y en defecto de ellos, en los que fueren solo de padre. Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de suministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado".²⁸

La obligación surge entre colaterales cuando el necesitado carece de parientes en línea recta, como la obligación esta en razón directa del grado de parentesco. Los familiares colaterales más cercanos en grado son los hermanos. Así están primeramente obligados los hermanos de padre y madre, y en su defecto de estos, los que fueren solamente en madre y en defecto de ellos, los que fueren sólo de padre.

La maestra Sara Montero, menciona en su obra que "El Legislador de 1928 otorgo mayor obligación a los hermanos solo de madre con respecto a los hermanos solo de padre.", haciendo mención que los hermanos de parte de la madre estuvieran en otro grado de parentesco con respecto al hermano necesitado, así se le da más obligaciones a los parientes maternos y en los derechos a los parientes paternos.

En razón del parentesco, el derecho a los alimentos entre hermanos puede ser exigible.

El hombre como ser ético, tiene que cumplir un destino, cuya realización exige como condición primera y esencial la de su existencia y, por

²⁸ Ibidem Pag. 40

tanto, la posibilidad de la conservación de su vida; así en los primeros años y aún después se sobrevienen ciertas causas, han de arbitrarse los medios para realizar el derecho a los alimentos necesarios a dicho fin, finado para esto el Derecho Natural y el Civil la escala de personas o entidades que sucesivamente vengán obligados a proveer de aquellos medios. Nos explica Sánchez Roman la ética del hombre de su existencia y su necesidad que otras personas le asistan.

Entre hermanos, la obligación alimentaria subsiste cuando los principales obligados no puedan cumplir con esta. Al decir los principales obligados hablamos en primer lugar de los padres, que una vez subsanado el requisito de la filiación, deberá acreditarse que por falta o imposibilidad no pueden conceder alimentos a los hijos; en segundo lugar deberá haberse agotado el recurso de haber solicitado esta prestación a los descendientes más próximos en grado; y en tercer lugar, debe de comprobarse que antes de pedir alimentos a los hermanos, recurrió sin lograr apoyo, del auxilio de los ascendientes que estuvieren más próximos en grado.

La ley, concede preferencia para solicitar alimentos a los hermanos, cuando el parentesco es por consanguinidad de ambos progenitores, y la otorga en virtud de que se configura una mayor entruches en los lasos consanguíneos, que caracterizan este tipo de parentesco.

Así, un hermano puede exigir alimentos de su otro hermano, solo si en primer lugar se establece entre ambos una relación de parentesco, que en primer lugar deberá ser por consanguinidad de ambos progenitores, pero si no existiere dicha relación, existiendo no pudiera hacerse efectiva la prestación alimenticia, por causas de imposibilidad, se deberá acudir en segunda instancia a los hermanos que fueren de madre, los cuales tendrán las mismas obligaciones de cumplir con el pago de alimentos, exceptuándose en los caos en que por algún impedimento ya sea por no estar presentes, o por imposibilidad física, o por no tener los recursos necesarios no podrán sufragar los alimentos reclamados, solo para tal caso, la ley provee dentro del mismo ordenamiento que dicha obligación recaerá en los hermanos que fueren de padre.

De lo anterior se desprende que tomando en cuenta que el carácter personalísimo de la obligación de alimentos y el orden impuesto por la ley, el acreedor no podrá demandar el cumplimiento a los parientes que tengan solo obligación solidaria, sin demostrar previamente que los parientes más próximos a quienes preferentemente obliga la ley se encuentren en imposibilidad de cumplir con la pensión alimenticia.

Dispone asimismo el artículo 305 del Código Civil del Distrito Federal, que:

“Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tiene obligación de ministrar los parientes colaterales dentro del cuarto grado”.²⁹

De lo anterior se deduce que los parientes colaterales hasta el cuarto grado, están obligados a proporcionar alimentos al pariente que se los pida, pero este deberá cubrir los requisitos señalados por la ley, tales como: haber agotado todas las opciones principales de exigir alimentos a los ascendientes o descendientes, también como requisito deberá probar que le faltan los medios para alimentarse, pero también hay que observar la posibilidad económica de pariente a quien los alimentos se solicitan, es decir, que disponga de medios que superen la atención de sus propias necesidades, pues no podrá privársele de lo indispensable para contribuir a la subsistencia del pariente.

Según hemos observado, la obligación alimenticia es aquella que la ley impone por medio de preceptos legales a las personas unidas por un determinado vínculo familiar; pero la obligación no incumbe a todos los sujetos por igual, la ley establece una graduación de la cual resulta la intensidad de la obligación mismo los hermanos menores de 18 años, y los incapaces tendrán derecho a que a falta de los deudores principales, los hermanos que tuvieren posibilidad les proporcionen los alimentos, y en caso de falta, o por imposibilidad, la prestación deberá, ser cubierta por los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Entonces la obligación surge entre colaterales cuando el necesitado carece de parientes en línea recta, entre mas cercano mas obligación tiene. Así están primeramente obligados los hermanos de padre y madre a falta de estos los que fueren solamente de madre y a falta de estos los que son de padre.

La obligación de los colaterales respecto a los menores de edad se extingue al llegar estos a su mayoría de edad y con respecto a los mayores de edad incapacitados persiste la obligación mientras subsisten las mismas circunstancias que dan obligación, también se tiene que ver la necesidad del que los pide y la posibilidad entre los parientes colaterales y de cuarto grado.

Hay que ver la posibilidad del colateral que pueda prestar esta ayuda, por consiguiente tiene que haber más familiares para ayudar en esta prestación y que tenga los medios para darlos.

E) ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO

Antes de entrar de lleno a este inciso relativo a la relación existente del derecho a los alimentos en la adopción debemos señalar sus principales características y las condiciones a cubrir, a fin de que la obligación alimentaria pueda ser exigible por los sujetos facultado para ello. Empezaremos por definir a la adopción como:

²⁹ Ibidem pag. 40

Un acto jurídico que crea, entre la adoptante y el adoptado, un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima.”

La adopción es un acto de carácter donde se tiene que hacer una tramitación de un expediente judicial y la intervención de los jueces de lo familiar y del Registro Civil.

Se ha comprendido como una vía para realizar los deseos y las aspiraciones de los matrimonios sin hijos y también como un cauce para la posible sociabilización de los niños abandonados o recogidos en establecimientos benéficos se da una similitud de derechos de los hijos legítimos a la de una adoptado en la relación de los derechos de alimentos.

Existen dos clase de adopción: la plena y la simple. La primera tiende a incorporar al adoptado en la familia del adoptante, mientras que la simple se circunscribe al vínculo entre el adoptante y el adoptado.

También la relación jurídica de la adopción son dos: La persona que asume los deberes y derechos inherentes a la patria potestad o a la condición de padre y la persona que se sujeta a la especial filiación que la adopción supone.

Capacidad del adoptante, como lo establece la ley es ser mayor de 25 años, libre de matrimonio y en pleno ejercicio de sus derechos y una diferencia de 17 años entre el adoptado y un adoptante y que el adoptado acredite tener los medios económicos para el sostenimiento tanto alimentario como educativo. Los matrimonios también pueden adoptar, siempre y cuando haya acuerdo entre ambos y considerarlo como hijo

Como hemos señalado anteriormente, el requisito esencial para solicitar alimentos, es el poder acreditar el parentesco con el sujeto obligado, y en el caso de la adopción, este se acredita con el parentesco civil que se forma entre el adoptado y el adoptante y que el Código Civil para El Distrito Federal regula en su artículo 295, al señalar que “

“El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado”³⁰.

El fundamento legal que este regula el derecho de alimentos dentro de la adopción, lo encontramos en el artículo 307 del Código Civil para el Distrito Federal que establece:

“El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos”³¹

³⁰ Ibidem pag.39

³¹ Ibidem pag.40

Esto es, se le da el carácter de igualdad en materia de alimentos al parentesco civil y al parentesco natural creándose los mismos derechos y obligaciones en cuanto a los alimentos se refiere, es decir, así como el padre y los hijos, entre el adoptante y el adoptado, por que en base al carácter de reciprocidad, así como los padres tienen derecho a exigir alimentos de sus hijos, los adoptantes tienen derechos a que los adoptados les proporcionen los alimentos, así lo establece el artículo 1613 del Código Civil, al disponer que

“Concurriendo los padres adoptantes y los descendientes del adoptado sólo tendrán derecho a alimentos.”³²

Así queda confirmado que el parentesco por adopción crea los mismos derechos y obligaciones que el parentesco natural por lo que el hijo y el adoptado tendrán derecho a que se les alimente sin que haya distinción de ninguna especie. En cuanto al cumplimiento de esta obligación por parte de los padres, o en este caso de los adoptantes, lo anterior con fundamento en el artículo 396 del Código Civil que dice lo siguiente:

“El adoptado tendrá para con las personas o persona que lo adopte los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo Aun cuando al adoptante le sobrevenga hijos con el mismo derecho alimenticio.”³³

Asimismo el adoptante conservara su derecho a ser alimentado por el adoptado, considerándose este como ingrato cuando rehuse a dar los alimentos al adoptante que ha caído en la pobreza.

Se establece entre el adoptante y el adoptado los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación. Las funciones del C. Agente del Ministerio Público, en cuanto al derecho alimentario se refieren consistirá en algunos casos en vigilar que dicha obligación se cumpla, así como también de ver que se cumplan los requisitos señalados por la ley para que una persona pueda ser adoptada por otra, dando prioridad a la condición que se refiere a la solvencia económica del adoptante, ya que de ello va a depender que pueda cumplirse o no la prestación de alimentos hacia el adoptado.

Nuestra legislación faculta al Ministerio Público para intervenir como parte y en su caso otorgar autorización para que pueda llevarse o no a efecto la adopción. Actuará así en los casos en que el adoptado no tenga padres conocidos, ni persona que lo represente como tutor, o que le haya impartido protección y que lo haya acogido como si fuera su hijo.

El artículo 398 del Código Civil del Distrito Federal, señala que

³² Ibidem pag. 142

³³ Ibidem pag. 49

"Si el tutor o el Ministerio Público, no consisten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden la que el juez calificara tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado."³⁴

El tutor en su caso pueden oponerse a que se efectúe la adopción, para lo cual deberá exponer las causas que tenga para no consentirla, ya que de la aprobación que se haga, consistirá en que el adoptado no quede desprotegido, toda vez que la adopción surtirá los mismos efectos jurídicos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que caracterizan al parentesco entre ellas y PRINCIPALMENTE la de los ALIMENTOS. El juez deberá calificar la oposición del Ministerio Público o del Tutor, tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado.

Establece el artículo 405 del Código Civil para el Distrito Federal que:
"La adopción puede revocarse."³⁵

1.- Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad".

Si no lo fuere se oír a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de ellas al representante del Ministerio Público y al consejo local de Tutelas; lo anterior encuentra relación con el artículo 406 del mismo ordenamiento y que se refiere a la obligación alimentaria, ya que menciona y determina la mayoría de edad como factor fundamental para que una persona que ha estado bajo la patria potestad de otro, pueda al cumplir dieciocho años decidir, por un aparte en revocar la adopción y por la otra, o sea refiriéndose a los alimentos dejar de solicitarlos de la persona obligada.

Como la adopción en un lazo familiar surgido de la ley y no de la naturaleza, puede extinguirse en razón de varios supuestos entre ellos la ingratitud del hijo adoptivo, se entiende por ingratitud de acuerdo como lo señala el artículo 406 fracción III, "si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza".

El adoptante que necesita los alimentos de su hijo adoptivo y este se los rehusa, se puede decir que tiene dos ocasiones a su favor: revocar la adopción de acuerdo con el artículo 405 o exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria y asegurar el mismo cumplimiento. artículos 307 y 315 respectivamente.

En el primer caso extinguirá la relación familiar con el hijo ingrato, pero se quedaría desprotegido si no existiera otro pariente obligado a darle alimentos.

³⁴ Ibidem pag.49

³⁵ Ibidem pag.49

En el segundo caso podría hacer efectivo el remedio a sus necesidades alimenticias, dejando subsistir la relación adoptiva en razón de la ingratitud del adoptado.

Esto es en relación en una mala conducta o relación que se de entre adoptante y adoptado, y sería injusto que si desde pequeño el adoptado recibió alimentos y al llegar a su mayoría de edad renuncie a la adopción y que posiblemente económicamente este bien y el adoptante este en desgracia no es justo que lo desampare si tiene la necesidad pero la ley le protege de acuerdo a los artículos antes mencionados.

F) POR INCAPACIDAD.

Se habla de una incapacidad física por edad, por que las personas al llegar a la tercera edad, su cuerpo empieza a perder la fuerza que tenía a comparación de cuando era un adolescente, un hombre maduro o estar en plena madurez. A través de los años se van perdiendo todas las facultades físicas y en algunos casos hasta las mentales, en la edad avanzada, se va reduciendo la fuerza muscular, se va perdiendo, al tener los músculos inactivos, pierden su resistencia, se hacen más débiles, las manos pierden su destreza, las piernas pierden su agilidad, la vista no tiene la misma claridad o visión para distinguir objetos, no podrá ver si no es con la ayuda de los anteojos, el oído va perdiendo audición, se pierde el entendimiento al hablar con una persona, esta perdiendo percepción de lo que le rodea, en lo mental o psicológico, algunos ancianos van perdiendo la memoria en algunos, casos no en todos, si a todo esto, se contrae alguna enfermedad como por lo regular suele suceder, por mencionar algunas, como; diabetes, hipertensión, reumatismo, algún problema del corazón etc. es por mencionar algunas enfermedades mas frecuentes en una gran mayoría de la población de la tercera edad.

Hay personas que tuvieron trabajo en empresas, fabricas, talleres, etc. señalando que no el total de ellas, son aseguradas entonces con el tiempo al cumplir su periodo para poderse jubilarse por edad o por enfermedad ya mencionada u otra mas delicada, que la incapacite permanentemente o temporalmente, en las personas activamente trabajando se puede dar estos dos tipos de circunstancias y aun en un individuo joven tiene mas capacidad de recuperación, todo lo contrario de un anciano o alguien que empieza a entrar a esta etapa, entonces de la incapacidad de la que hablo, es al llegar a una edad en la cual va perdiendo gradualmente o totalmente las facultades físicas, y al no estar bien en sus sentidos, por consiguiente su persona estará incapacitada.

G) POBREZA

Muchas veces nos hemos preguntado, ¿cómo será el la vida en el año 2000?. Los que piensan a futuro se preocupan mas por las bendiciones o peligros de los descubrimientos científicos, pero también hay un aspecto básico que nunca ha desaparecido, yo creo que desde la aparición de la humanidad, desde que se formo como sociedad y dicho aspecto es la pobreza.

Se ha hablado de una ayuda económica de política internacional durante años, el tercer mundo ha sido golpeado por lo que se llama un orden económico o ajustes a la economía, pero nunca esa ayuda llega ya que es un acto ficticio o un gesto que nunca llegará hasta la gente más necesitada, no se podrá tener un mejor porvenir si desde jóvenes se tiene una buena educación, una buena preparación intelectual y para así tener un trabajo adecuado. Hoy en día hay muchas personas ancianas que no tuvieron un buen empleo para asegurar su futuro y no pasar necesidades o carencias en esta edad tan de por sí olvidada.

Mencionaré el concepto de pobreza de acuerdo al diccionario para juristas:

"Pobreza: (de pobre) f. necesidad, estrechez, carencia de lo necesario para el sustento de la vida, escasez, falta. Escaso haber de gente pobre. Fig. Falta de gallardía, de nobleza del ánimo. Cfr. beneficio de pobreza, declaratoria de pobreza, información de pobreza."

Esto es, hoy en día muy común en la sociedad, la carencia de lo elemental para la subsistencia, ya que el poder adquisitivo, día con día pierde solidez para comprar lo necesario como los productos de primera necesidad, si una persona jubilada, cuando le dan su pensión mensualmente, se da cuenta que no le alcanza para vivir tranquilamente, entonces a través del paso del tiempo se da cuenta que su dinero ya no tiene el mismo poder adquisitivo que cuando inicio el pago de su pensión, así, con este rezago económico empieza a vivir con carencias para alimentarse, vestirse y vivir con dignidad. De igual manera, en el citado diccionario se entiende por pobre lo siguiente:

"Pobre: (lat. Pauper.) adj. Menesteroso, necesitado y falto de lo necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez."

Entonces cuando la persona este necesitado y le falte los medios para su sobrevivencia aunque hay personas que pueden tener los recursos, pero por su edad el ya no tiene acceso a esos medios para disponer directamente de sus bienes y gozarlos en su existencia y se llega al momento del desamparo y por consiguiente se da la pobreza por no tener los medios económicos para vivir con decoro

Son acreedores alimentarios los padres con sus descendientes desde el momento que le falte los alimentos y no tenga los medios para vivir y como se había mencionado anteriormente, la persona anciana al llegar a esta edad puede tener una incapacidad física que se va perdiendo sus facultades al no tener actitud positiva no podrá generar dinero para su persona.

Como lo señala el artículo 304 en su primera parte que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres...

En éste artículo se habla de una obligación del hijo hacia el padre así como otro artículo anterior, habla de la reciprocidad de darse alimentos de que existe esta obligación existe y se tiene que hacer válida en el siguiente capítulo mencionare los medios para que el anciano pueda ejercitar este derecho, pero que pueda ser de una forma más simplificada.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN UN JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA
ESTABLECIDO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL.

A) VIA DE CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIA.

Por lo tanto definiremos el concepto de derecho procesal de acuerdo a nuestros jurista, y como consta en el libro de, Teoría General del Proceso, y señalando otros antecedentes históricos y teóricos.

El derecho procesal se define como:

"La rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado en todos sus aspectos, y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos y las personas no deben someterse a la jurisdicción del estado y los funcionarios encargados de ejercerla".³⁶

Anteriormente se trataba de una técnica de la presentación de las alegaciones, defensas y pruebas, mas como una materia nueva, a comparación del derecho civil, en el cual a evolucionado en siglos.

Sabemos que hay una sociedad humana con conflictos de intereses y de derechos, por que las normas jurídicas que las reglamentan son mas seguras de ser violadas .De ahí la existencia del derecho procesal, que es una necesidad de encauzar la acción de los ciudadanos .en el deseo de proteger sus intereses o exigir derechos.

Remontándonos a nuestro pasado, encontramos un excelente

³⁶ Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, De. Pomua, pag.

historial que menciona los antecedentes del procedimiento como su promulgación del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, publicado en los días del 1 al 21 de Septiembre, corregido por fe de erratas publicadas el 27 de Septiembre del año de 1932, y aboga al publicado el 15 de Mayo de 1884, esta promulgación se realizo estando como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. El C. Pascual Ortiz Rubio.³⁷ Dando un así un mejor procedimiento para la sociedad.

La importancia del derecho procesal es extraordinaria, ya que por una parte regula el ejercicio de la soberanía del estado aplicado a la función jurisdiccional, es decir, administrar justicia a los particulares, a las personas jurídicas de derecho privado. Por otra, establece el principio que debe encauzar, garantizar y hacer efectiva la acción de las personas para la protección de sus vidas, su dignidad, su patrimonio y sus derechos, gracias al derecho procesal se elimina la justicia privada, ya que si se aplicara la ley por su recia mano sería una berberie, entonces por eso se crearon las instituciones y el estado debe aplicar la ley, por medio de estas mismas, para obtener y garantizar la armonía y la paz social.

Asimismo el tratadista Alcalá Zamora y Castillo, menciona lo que es una vía, simplemente haciendo mención a que equivale a procedimiento. También señalamos que es una controversia como lo explica el Diccionario para Juristas.

Controversia.(lat. Controversia) f. Discusión larga y reiterada entre dos o mas personas. Litigio o polémica. Sin controversia m. adv. Sin duda. Cfr. principio de controversia.

Como lo indica el anterior concepto, se da la platica o discordancia entre dos o mas personas, para esto como vivimos en un estado de derecho se aplica o se emplea en el procedimiento ha seguir, como se ha mencionado anteriormente la vía de controversia dando una pequeña explicación, una

³⁷ .Ibidem, pagina 271

discusión podría traer como consecuencia un procedimiento, puede ser familiar, civil, mercantil, arrendamiento, etc.

Entonces la controversia que veremos es de orden familiar, como lo señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su Título Decimosexto, Capítulo Único. Empezando con el artículo 940 del referido ordenamiento legal antes invocado.

“Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad”.³⁸

Como lo señala la disposición legal antes citada La base de la familia se considera de orden público por ser de la integración de la sociedad, ya que la familia es un núcleo de personas, como grupo social, ha nacido de la naturaleza y se origina primeramente del hechos biológico, aun así, en la evolución de la familia ha habido transformaciones, en nuestro país sigue siendo el núcleo principal de la formación del hombre, por lo menos en su constitución moral.

El siguiente artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que menciona:

“El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.”³⁹

En todos los asuntos del ordenamiento familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de

³⁸ Ibidem, página 427

³⁹ Ibidem, página 429

derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio con el que puede evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

El señalamiento que hace el artículo anterior menciona que el juez se le autoriza para participar en asuntos relacionados o problemas que se susciten en la familia, dándoles mayor preferencia a los menores, cuestiones de alimentos en todas sus obligaciones y derechos, también lo relacionado con problemas o violencia de la familia así como tratando de recuperar una pérdida o desaparición de una cosa que es objeto de una reclamación judicial que tienda a conseguir una armonía familiar, dándoles una protección y seguridad para el bienestar familiar

Por ahora son imprevisibles las consecuencias que pretendan sobrevenir al facultar a los jueces de lo familiar para intervenir oficiosamente en los asuntos que afecten a la familia, la ley podrá tener buenas intenciones o quienes la crearon, pero falta saber que harán de ella los jueces encargados de aplicarlas.

Es sabido que los lazos que forman y unen a la familia son de amor, de respeto y de consideraciones mutuas, de socorro, de auxilio de los unos para con los otros, de comprensión, de buena fe, también de buena voluntad, pero cuando se rompe la paz y el orden familiar, todos esos buenos sentimientos se convierten en uno solo, el odio de unos hacia los otros. Esto se genera cuando no hay entendimiento, por eso resultan los divorcios, las controversias sobre la posesión de los hijos, o los pleitos en cuestiones de dinero. Por eso en las controversias que con buena voluntad, resultan de fácil solución, pero, mientras este la pasión, coraje odio de por medio, aun habiendo avenimiento, no es otra cosa que la buena voluntad del legislador para una rápida solución a los problemas de controversia de orden familiar.

B) COMPETENCIA.

Para hablar del tema de la competencia de acuerdo como lo manifiesta el Maestro Cipriano Gómez Lara, dice como esta constituido y estructurado, haciendo mención que la competencia no es exclusivo del derecho procesal, sino que está referido a todo derecho público. Por tanto, en un sentido lato (amplio) se define como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar validamente sus atribuciones y funciones.

Se dice que en la Constitución Mexicana, establece, "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente"... (art. 16 Const.)

En sentido estricto se entiende a la competencia como referencia al órgano jurisdiccional es lo que interesa desde el punto de vista procesal, entonces la competencia es el poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto, llámese de cualquier materia Civil Penal Laboral Familiar hay diferentes órganos jurídicos, especializados en la materia.

La competencia como lo señala el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal donde reza.

Toda demanda debe formularse ante juez competente.

La jurisdicción en términos generales puede definirse como una atribución jurídica conferida a un órgano de autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales; y en su concepto más concreto la jurisdicción de un juez o tribunal determinado, es dicha facultad referida en particular a dicho Juez o tribunal.

La administración de justicia, comprende actividades de diversos

ordenes, que se han tenido que hacer unas clasificaciones atendiendo a razones territoriales, la controversia y así existen tribunales federales y locales de mayor y menor circunscripción territorial.

El concepto de competencia corresponde al de esta clasificación de manera que al mencionar que toda demanda debe presentarse ante Juez competente con ello significa de las demandas deber ser presentadas ante Juez o quien corresponda conocer del negocio, atendiendo a la naturaleza o a la cuantía de la acción que se intente o del territorio donde se quiera o deba proponer.

Se cree que los conceptos jurisdicción y competencia tienen el mismo significado de acuerdo al comentario del maestro Rafael Pérez Palma lo explica de la siguiente manera:

"La Jurisdicción es la potestad de que se haya investidos los jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, ya sea por su naturaleza misma de las cosas, o bien por la razón de las personas". (Pag. 23 Guía de Derecho Procesal Civil)

La competencia jurisdiccional puede tener dos dimensiones o manifestaciones y estas son las siguientes:

- 1.- La competencia objetiva
- 2.- La competencia subjetiva.

Como lo manifiesta el Maestro Gómez Lara que la genuina competencia es la objetiva porque se refiere al órgano jurisdiccional, con abstracción de quien sea su titular en un momento determinado. En cambio la competencia subjetiva no alude a dicho órgano jurisdiccional, sino a su titular a la persona o a las personas físicas encargadas del desenvolvimiento del desempeño de las funciones del órgano.

Esto da a entender que la competencia objetiva es la que siempre esta activa, independientemente de la competencia subjetiva, porque al cambiar de titular en algún juzgado, sigue el órgano jurídico con su acción que se a intentado sin detener el procedimiento.

En el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala:

“La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio”.⁴⁰

Tomando en cuenta este artículo podemos distinguir los siguientes criterios de competencia:

MATERIA.- Es la que se atribuye según las diversas ramas del derecho sustantivo, este criterio de distribución del que hacer judicial, toma en consideración la creciente necesidad de conocimiento especializados; así encontramos órganos que conocen de materia civil, familiar, penal, laboral, etc.

TERRITORIO.- Se entiende no solo a la superficie terrestre, sino que abarca el subsuelo, la superficie terrestre, una columna del espacio aéreo, por otro lado, en planos internacionales se comprenden otras instituciones como el mar, la plataforma continental, el zócalo submarino, también extraterritorial, se entiende al espacio que ocupan las embajadas, así como las naves y aeronaves nacionales.

CUANTIA.- Importe de lo reclamado en juicio en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, dispone que la demanda debe expresar el valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del Juez, según el artículo 144 del mismo Código antes señalado, la competencia se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio, que ya se señalaron ya tres de estos tipos de competencia.

⁴⁰ Ibidem, pagina 308

Hace tiempo que la competencia se determina también por este punto de vista del valor económico que pueden valer los negocios judiciales, en este sentido tanto en el orden local, como el federal se regula por las leyes orgánicas del Poder Judicial esta distribución para el conocimiento de los pleitos de mayor o menor cuantía.

GRADO.- Se entiende cada una de las instancias que puede tener un juicio o bien en el número de juzgamiento de un litigio, o sea que se emplea esta palabra grado, como sinónimo de instancia.

También se suele agregar otros dos son:

TURNO.- Es una forma de distribución de la labor judicial, por la que procura repartir los expedientes de asuntos entre varios tribunales que tienen igual circunscripción territorial de competencia.

PREVENCIÓN.- Criterio por el que siendo legal y potencialmente competentes para conocer de un mismo negocio varios juzgados o tribunales, uno de ellos se anticipa a los demás y puede continuar ventilando el pleito. Se llama prevención, porque previene y que adelanta a conocer antes que otros.

La competencia subjetiva como se ha manifestado es la que se refiere a la persona física titular del órgano jurisdiccional todo órgano jurídico debe tener una persona física como titular, la ley establece que en el caso de falta de esta persona pueda ser suplida por otra para suplir, para desempeñar sus funciones públicas, el Juez también debe ser imparcial para aplicar las leyes no debe tener intereses de ninguna índole, ni tener simpatía por ninguna de las partes en pocas palabras el Juez debe ser imparcial.

En relación de toda la problemática que se pudiera suscitar en relación con la competencia subjetiva se mencionan los conceptos siguientes:

LOS IMPEDIMENTOS.- Esta manifestado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federa, esto es en relación en que puedan tener vinculos el Juez con las partes, en este caso por familiaridad, enemistad o amigo.

LA EXCUSA.- El Juez o titular al tener conocimiento de la existencia en impedimento, está obligado a dejar de conocer del asunto.

LA RECUSACION.- Suele pasar que el Juez no se da cuenta del impedimento que tienen en contra y entonces cualquiera de las partes al darse cuenta de esto pueda sentirse amenazado en su procedimiento, entonces puede iniciar una recusación, que consiste en un término para que el Juez que no ha sido excusado, sea separado del conocimiento de ese asunto.

Los jueces que conocen de la materia familiar, como lo señalan las disposiciones de éste Código y a las dela Ley Orgánica delos Tribunales del fuero común, tienen competencia, entonces puede intervenir y conocer de toda clase de negocio en condición de que sean relacionadas a la rama familiar., Por lo tanto en las respectivas vías, se podrán tramitar ante ellos, juicios ordinarios, juicios sucesorios, consignación de sumas que son debidas por deudas familiares, rectificación y aclaración de actas de Registro Civil, procedimiento de legitimación de hijos o de adopción, nombramiento de tutores y en general en todo lo que sea relacionado a la familia.

C).- FORMA:

En teoría del negocio jurídico se entiende por forma lato sensu (sentido amplio) la manera en que éste se realiza, así todos los negocios tienen una formalidad. En estricto sensu (sentido estricto) se entiende por forma a la realización por escrito del acto de que se trate, ya se para especificar la forma

precisa en que se vaya a actuar.

En atención a la forma, los actos jurídicos se clasifican en diferentes formas: a) consensuales, b) formales y c) solemnes. Los primeros son aquellos que no requieren formalidades en sentido estricto de tal manera que el mero consentimiento, expreso o tácito da la validez al acto, por ejemplo: la compra de animales, sobre todo en provincia no se da mucha formalidad a este acto, de hecho cuando hay una compraventa de un terreno o casa con el puro consentimiento de las partes y de pura palabra se hacia o se siguen haciendo este trato.

El segundo es que para su consentimiento y validez que el consentimiento sea expreso y escrito, por ejemplo una compraventa de inmueble.

La tercera y última es una formalidad escrita especial que afecta a la validez del acto jurídico sino su existencia, es un elemento esencial, ejemplo: celebración de matrimonio.

Un acto jurídico realizado sin las formalidades exigidas por la ley esta afectando una nulidad , no siendo válido en tanto no realice la forma legal, pero no impide sus efectos hasta que sea declarada la nulidad y de lo contrario se da el cumplimiento voluntario del acto por la permanencia (tácita) o ratificación del mismo, entonces se tiene que dar una formalidad para todo acto jurídico para que no tenga invalidez en el caso de que hagan mención o pierda su finalidad.

Decimos que el acto consensual, es a quien en la simple voluntad de las partes, puede ser declarada validamente, en tanto la persona este completamente al cien por ciento bien de sus facultades mentales, para que su voluntad sea válida.

En los actos consensuales las partes externan su voluntad de una manera u otra su forma escogida por ellos para dar a conocer su intención de celebrar el acto, es indiferente para el derecho, el acto produce todos sus efectos

cualquiera que haya sido la forma de expresar la voluntad, porque en el acto consensual la voluntad que es la principal se tiene por válida ya sea por medio de escritura pública, por escrito privado verbalmente. De cualquier forma para expresar su voluntad están encaminados directa indubitable, la cual es la voluntad de las partes son igualmente ideales y validas para expresarlas.

En el acto formal la ley establece como requisito para la validez del acto, que la voluntad se declare con la formalidad requerida y si bien es cierto que si las partes no cumplen con esa formalidad, el acto es inválido existe otra forma de probar por otros medios la existencia de la declaración de voluntad como son varios testigos, donde escucharan la celebración de un convenio, hay algunos documentos privados suscritos por ambas las partes. La voluntad existe pero ha sido declarada imperfecta. En los actos formales la ausencia de la formalidad requerida por la ley, no afecta a la existencia o juicio de la voluntad. El acto formal aunque defectuoso existe, pero con todos sus errores puede producir efectos.

El acto es solemne cuando la ley lo dispone, la voluntad del sujeto es declarada, precisamente en la forma, y no de otra manera sino que el derecho lo ha establecido, cuando falta la solemnidad prevista en la norma para ciertos actos aunque se tiene la voluntad para las personas pero si no da la formalidad con sus solemnidad requerida en el acto que la ley lo manifiesta no tendrá ninguna validez como el ejemplo que no da el maestro Galindo Garfias que a continuación se cita.

El matrimonio que debe celebrarse de acuerdo con las solemnidad establecidas por modo que sino se cumple con la solemnidad prescrita, el acto carece de validez, aunque de hecho no haya duda acerca dela firme voluntad delos contrayentes considerar que son marido y mujer.

Por esto se dice que la solemnidad como acto se la da una categoría de elemento esencial para la realización del acto, porque tiene voluntad y unidad a la declaración entonces si el acto solemne se omite de hacerlo por exigencia, ese acto no existe de ninguna manera y por lo tanto no produce ni puede producir

ningún efecto.

Mostrando el proceso como un conjunto de procedimientos se entiende esto como una combinación de formas o manera de actuar ante la autoridad correspondiente de acuerdo a su caso. El procedimiento se refiere a la forma de actuar que hay una gran diversidad de procedimientos jurídicos donde se ven gran numero de materias, pero veremos solamente en el ámbito civil la forma y su aplicación que se tiene pensado dar para un mejor funcionamiento, por lo que se propone la necesidad de que se cuente con una defensoria , que este integrada con un cuerpo de abogados defensores, que además de tener una gran preparación y conocimientos, también den un buen trato a las personas de la tercera edad, además que sea una defensoria animada por el mas alto espíritu de profesionalismo, que se disponga de un procedimiento que satisfaga las exigencias y necesidades primordiales que vienen siendo las de alimentación para las personas de la tercera edad, también que haya rapidez, justicia, además economía en el sentido de que no les genere muchos gastos en el transcurso del procedimiento para estos ancianos de bajos recursos económicos y así también eficacia, sobre todo se imparta justicia para estas personas.

En los actos jurídicos se necesita necesariamente una formalidad estricta si no se lleva acabo un procedimiento, como ya se ha señalado anteriormente estas formalidades pero en materia de controversia familiar, como lo señala el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles.

"No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación tratándose de alimentos..."⁴¹

⁴¹ Ibidem, pagina 427

Entonces se habla que para solicitar o exigir una obligación alimentaria ante la presencia judicial nos dice el artículo antes mencionado que no se tiene que llevar a cabo una formalidad especial, ya que se tienen dos formas de presentarse ante el juez de lo familiar, la primera es por escrito, la segunda por comparecencia personal, se tiene que señalar brevemente los puntos que le afecten a la persona, es una forma práctica de llevar a cabo una actuación ante la presencia judicial, en relación a los alimentos, también se toca ese punto, es muy importante que se tomen esas medidas para el bienestar de la sociedad, pudiendo la autoridad ofrecer más alternativas exclusivas a las personas de la tercera edad, dando en este caso más elementos para auxiliar en el sentido de exigir sus derechos por medio de la autoridad se recurra a solicitar una petición alimentaria por medio de la vía de controversia de orden familiar, pero sería más factible crear una defensoría de oficio para las personas de la tercera edad sería más factible que se legalizara sobre una defensoría de oficio para las personas ancianas, ya que la controversia habla de orden familiar, generaliza abarcando a toda la familia, sería mejor especificar o señalar esta defensoría en el código como un ramal dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Ya que para las personas de la tercera edad que tengan escasos recursos económicos, por que puede haber ancianos que tengan los recursos por medio de bienes o dinero, pero por su capacidad física muchas veces limitadas por su edad, no llegan a comprender lo que muchas veces tienen o los frutos que les genere los bienes que pudieran tener, a veces, no comprenden las nominaciones monetarias, de los billetes o monedas, teniendo una confusión con lo anterior, entonces los familiares llegan a obrar de mala fe engañándolas para quitarles sus ingresos.

Las personas ancianas de bajos recursos económicos que estén en el abandono, o como son un estorbo para los familiares luego los internan en los asilos para ancianos, argumentando que no los pueden atenderlos como debieran pero simplemente los engañan diciéndoles que en el lugar donde se van

encontrar los atenderán muy bien , pero simplemente es una forma de deshacerse de ellos. aun pagando los familiares al asilo para el sostén de estos. Así como hay personas que las dejan al abandono en el caso de que salen de su casa ya sea por el maltrato de estas, opten por salirse del hogar, o simplemente los corran de sus casas, no les queda otra opción que solicitar asilo a otros familiares (hermanos) o andar por las calles deambulando por estas e integrarse a la larga lista de indigentes que hay por toda la ciudad, entonces se tiene que crear la defensoria para las personas en edad de senectud pidiendo una forma de solicitar ayuda jurídica mas practica y económica.

D) REQUISITOS.

Los requisitos para pedir alimentos, de acuerdo como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal, se da esta obligación entre los mismos familiares, primeramente el Código señala; que los cónyuges se tienen que dar alimentos, asistirse en todas sus necesidades ya sea que uno tenga la posibilidad o el otro, teniéndose que auxiliar entre ellos mismos; los concubinos tienen la misma obligación en igual forma a darse alimentos aunque no estuvieren anteriormente casados; los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos a falta o por imposibilidad de estos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, así también se establece que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, ya que en un momento los padres tuvieron esa obligación y en el futuro los hijos le deben esa prestación si es que están en posibilidad para ofrecerla y los padres están en una situación económicamente precaria para su sostenimiento a falta de o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos y en grado. Nos señala además que a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes la obligación es de los hermanos de padre y madre o a falta de estos los que le fueren de madre solamente y en defecto de estos los que son de padre. Faltando los anteriores familiares, tienen la obligación de dar alimentos los parientes colaterales hasta el cuarto grado, como también los hermanos y parientes colaterales, pero señalando a los menores hasta llegar a la edad de 18

años, también deben alimentos a los familiares dentro del grado mencionado que fueren incapaces. Podrían ser en este caso también los ancianos por su incapacidad; y por último entre el adoptado y el adoptante en los casos que los tienen el padre y los hijos, así recíprocamente tienen estas mismas obligaciones.

La petición para solicitar alimentos como ya había señalado anteriormente es ser familiar, dependiendo de su grado de parentesco podrá exigir esta obligación alimentaria se pide primeramente al que le corresponde de acuerdo a su grado de parentesco, también tiene que acreditar su entroncamiento con los familiares, por medio de documentos públicos como son acta de nacimiento, reconocimiento de paternidad también podría acreditarse por medio de testimonial como es el caso de los vecinos acreditando su vecindad y su relación que se da entre los familiares, viendo que hay una familiaridad entre ellos y que así se conozcan, señalando el parentesco que tenga el acreedor alimentario con el deudor o exhibiendo actas de nacimiento de sus ascendientes, para constatar su enlace familiar, mediante las actas.

En el caso de una persona anciana acreditar su parentesco con sus descendientes, hijos, nietos, bisnietos, o con los familiares colaterales hasta el cuarto grado, hermanos, tíos, sobrinos, entonces por medio de las actas del registro civil, de la persona de la senectud o de sus familiares, es una forma de acreditar se entroncamiento con estas personas, así como el reconocimiento que se tenga de un hijo fuera de matrimonio.

Con el tiempo se invierten los papeles del deudor y el acreedor alimentario, esa obligación se altera en el sentido del deudor en un futuro podría ser acreedor y el acreedor pasaría a ser el deudor alimentario y como dice el refrán "La vida da muchas vueltas" es cierto esto por lo anteriormente mencionado, se dan casos en el que el padre tiene la obligación alimentaria, para con sus hijos, claro esta que el padre tenga los medios económicos, con el tiempo el padre empieza a envejecer, los hijos a crecer, en el transcurso de sus vidas se preparan hasta tener una profesión o desempeñan alguna actividad, el padre

posiblemente por su edad ya no este trabajando, no tiene los medios para subsistir por sus limitaciones físicas o mentales, en cambio el hijo teniendo los medios económicos no le preste asistencia, ya que cuando los necesito los padres o familiares se los dieron.

El requisito de pedir alimentos se funda en el derecho establecido por la ley, quien ejercita la acción, debe de acreditar y por lo que respecta a las personas de la tercera edad debe acreditar su derecho para que prospere, ya que como se trata de cuestiones relativas a la familia y a los alimentos que mejor que en este tipo de pedir alimentos para los ancianos, se creara la defensoría para las personas de bajos recursos, que esta tenga la facultad que la propia ley le otorgue, para actuar de oficio, atendiendo la petición alimentaria del acreedor que es el que se ve en la necesidad de acudir o pueda acudir a este órgano jurisdiccional creado especialmente para ello, para que le sean atendidas sus peticiones de solicitar alimentos, pues no ser una persona de edad avanzada y por muchas o pocas ocasiones de tener ignorancia o desconocimiento de las obligaciones que tienen las personas en este caso en primer plano hijos, nietos, bisnietos, para ello proporcionar alimentos a sus ascendientes sin saber que tienen ese derecho y no ejercido que puedan exigir a través de la defensoría.

Esta defensoría tendrá la facultad jurídica de solicitar el aseguramiento de alimentos para el acreedor alimentista, una vez que haya reunido los requisitos que acrediten que el acreedor necesita de los mismos, es decir que e haya exhibido el acta, para acreditar el entroncamiento o se demuestre mediante testigos que puedan comparecer ante esta defensoría y manifiesten que el acreedor por el hecho de verlos convivir pueda manifestar su familiaridad con esta persona.

Entonces este derecho a percibir alimentos para los ancianos, nace en el momento en que se adquiere la calidad de necesitarlos, por su imposibilidad física y económica deseada para vivir con dignidad.

E) ACREDITAR LA PERSONALIDAD (PARENTESCO)

Para hablar de nuestro siguiente subtema, primero hay que hacer mención del parentesco y sus diferentes formas de expresarse como lo señala nuestra ley, y varios autores, por ejemplo para empezar definiremos el concepto de parentesco biológico, como lo define la maestra Sara Montero: "Es la relación que se establece entre los sujetos que descienden unos de otros o de un tronco común" pag. 46, nos señala dos especies de parentesco, primero es el que el sujeto desciende directamente unos de otros, segundo el que se da entre los sujetos que sin descender directamente, tienen un progenitor común. La ley (o derecho) le da importancia a esta especie de relación humana y así da su propio concepto de parentesco de acuerdo a los actos biológicos.

La profesora Sara Montero DUHALT, también nos da su concepto de parentesco jurídicamente hablando "Es la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por la consanguinidad, la afinidad o la adopción"⁴². En este punto se refiere a una relación jurídica entre los familiares de acuerdo a los tres puntos que menciona en dicho concepto que es la consanguinidad, la afinidad o la civil que es seguida explicaremos cada una de ellas.

Parentesco por consanguinidad: Es la relación jurídica que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Parentesco por afinidad: Es la relación jurídica que emana del matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, en este caso los yernos, nueras, cuñados, cuñada, lo que conocemos como familia política, es solamente la relación de un cónyuge con la familia de su consorte, la afinidad no origina obligación alimentaria ni el derecho a heredar.

El parentesco civil o por adopción es la relación que existe entre el o los adoptantes y la persona adoptada, en nuestra legislación se limita esta

⁴² Derecho de familia. Autor: Sara Montero Duhalt, Ed. Porrúa, 1990, página 46

relación de parentesco con los demás integrantes de la familia por que exclusivamente la relación se debe esencialmente entre los que tengan el parentesco civil.

Así también hay grados y líneas de parentesco el grado es cada generación que separa un pariente del otro y línea es la serie de grados que pueden existir en cada familia, las líneas son recta y colateral, la recta es descendientes, hijos, nietos y ascendientes, padres, abuelos en línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones o por el de personas (excluyendo al progenitor).

El parentesco en línea recta no tiene limitación de grados existe parentesco con el ascendiente o el descendiente más lejano que pueda darse.

La línea colateral es igual y desigual, esta serie de grados que une a los parientes que descienden de un progenitor común, hermanos, tíos, sobrinos, primos, tíos abuelos. La línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descienden por la otra.

Consecuencias jurídicas que se dan por el parentesco, como lo indica la Maestra Sara Montero dice: "Toda consecuencia jurídica se manifiesta por razonamiento en la forma de deberes y derechos..."⁴³

Los deberes derechos del parentesco son diferentes de acuerdo a la clase y al grado del mismo, en el caso de la obligación alimentaria que se esta hablando en este trabajo es de primera necesidad entre los parientes más cercanos de los grados del parentesco como padre e hijos, produce con consecuencia específicas y distintas a otros parentescos, tales como la patria potestad, el derecho al nombre, entre otras consecuencias jurídicas del parentesco por consanguinidad nos habla de tres en primer plano por la importancia al desarrollo del presente trabajo es la obligación alimentaria le sigue

⁴³ Ibidem, pagina 51

la sucesión legítima y por último tutela legítima, sin restarle importancia a las dos últimas, hablare del primero por su importancia al tema del presente trabajo.

Los deberes y derechos emergentes del parentesco son diferentes de acuerdo a la clase y al grado del mismo, en el parentesco de la línea directa de primer grado, entre padres e hijos produce consecuencias más específicas y distintas a las de otro grado, como la patria potestad, el derecho o tener un nombre. En este caso por ser un parentesco mas cercano que se da entre padres e hijos tiene mas una obligación moral para ver por sus familiares ya sea en su situación que se presente en relación de prestarse ayuda entre ambos, por su relación que se tengan pudiera ver el caso que no se diera esta relación pero en la mayor parte de los jefes de familia y sus descendientes se de este vínculo familiar, donde haya una buena convivencia por la cercanía de grado de parentesco, así tiene que haber una obligación más estricta entre los integrantes familiares más allegados para ayudarse recíprocamente, que mejor en los casos de los parientes en primer grado, por eso al solicitar ante autoridad alguna obligación alimentaria u otro acto jurídico, tiene que acreditar su parentesco por medio de las actas de nacimiento para señalar su entroncamiento que tenga con sus familiares para exigir sus derechos que le otorga la ley para su manutención en el caso de necesitarlos y que no tenga la posibilidad económica para su sostenimiento

F) NECESIDAD DE RECIBIR ALIMENTOS

La necesidad que existe entre los familiares próximos de prestarse recíprocamente alimentos en caso de necesidad, es una obligación social, moral y jurídica.

Se entiende por necesidad alimenticia, todo lo indispensable para sobrevivir, ante la falta de recursos para el sostén de la persona como dice el refrán "no solo de pan vive el hombre", porque el hecho de dar alimentos no habla solamente de comida, si no la ley lo establece en su artículo 308 del Código Civil: **"Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la**

asistencias en caso de enfermedad respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte, profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”⁴⁴

El Profesor Jorge Obregón Heredia nos da su comentario al respecto del artículo antes mencionado diciendo lo siguiente: “La institución de los alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que con decoro pueda atender a su subsistencia.

En relación a lo antes señalado el pedir alimentos no es para que tengan una vida de grandes comodidades, y que el deudor se quede sin nada para poder atender sus necesidades prioritarias.

Pero en el caso de las personas de la tercera edad que puedan tenerla necesidad alimentaria se les da esta ayuda, al igual que lo antes mencionado no podrán exigir una gran cantidad de dinero para tener una ostentosa vida, sino que simplemente que tengan lo indispensable para su sobrevivencia, en el caso de estas personas si tuvieran más descendientes les puede no pedir si no exigir una pensión alimenticia para su sostenimiento personal, teniendo que ser proporcional entre estos y equitativamente sin olvidar sus obligaciones que tengan seis que son casados. Asi también no hasta la ayuda ocasional que les preste un hijo hacia su padre, pues, la ministración de alimentos debe ser de acuerdo a sus posibilidades económicas y constantemente.

Hablando de proporcionalidad el Código Civil menciona como debe de ser esta ayuda Artículo 311: “Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades de que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos...”⁴⁵ continuando con el artículo explica que mediante un convenio o sentencia los

⁴⁴ Código Civil Concordado, Autor: Jorge Obregón Heredia. Ed. Sexta 1993, pagina 40

⁴⁵ Ídem, pagina 41

alimentos tendrán un incremento si hay un aumento en los salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, en el caso de que el deudor no se le haya incrementado su sueldo, tiene que demostrar que no se llevo el aumento en sus ingresos.

Entonces en el artículo anteriormente señalado establece una proporcionalidad entre la posibilidad del que debe de dar los alimentos y la necesidad del que debe de recibirlos. En este caso el acreedor tiene que acreditar con la calidad con que los solicita, como el deudor tiene los medios para cubrir la pensión reclamada; pero en lo que respecta a la necesidad del acreedor alimentista, si bien no supone que éste se encuentra precisamente en la miseria pero de manera que si tiene bienes propios, se presumiría que ya no incurre la necesidad de recibir alimentos, pero en algunos casos las personas ancianas tienen los medios económicos por medio de bienes inmuebles o tengan su patrimonio invertido en alguna institución bancaria, o alguna casa de bolsa, etc. estas personas pueden tener los medios, pero posiblemente por sus incapacidades físicas o mentales no estén al tanto de sus ingresos, que le puedan generar estos bienes, en algunos de los casos los mismos familiares pueden despojarlos de estos, o no les rinden cuentas de sus ganancias aprovechándose de su incapacidad para quitarles sus pertenencias, dejándolos en el desamparo y sin alimentos esto es en la situación de los ancianos que tengan los medios pero no puedan gozar de esos frutos que les den sus bienes, pero en la situación de una persona sin recursos económicos tiene que pedir su necesidad alimentaria, como la primera o la segunda persona, las dos tienen la necesidad de pedirlos, ya sea que la primera antes mencionada, no se les de esta necesidad por parte de sus familiares y la segunda que por falta de recursos económicos no pueda sostenerse asimismo y que tenga que recurrir a sus familiares en estos casos más cercanos como los de primer grado, sus hijos, sus nietos o en segundo grado, hermanos, sobrinos.

La obligación alimentaria es reciproca, pues el que los da a su vez tiene el derecho de recibirlos; por ello el artículo 304 del Código Civil para el Distrito

Federal, establece que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres y deben ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que debe de recibirlos según lo dispone el artículo 311 del Código antes señalado

Es por eso que si el descendiente demanda alimentos por considerar que sus hijos tienen la obligación de proporcionárselos, debe acreditar los siguientes elementos: a).- En el entroncamiento, b).- Que necesita los alimentos por no estar en condiciones de obtener por sí mismo los medios necesarios para su subsistencia y c).- Que los demandados están en posibilidades de proporcionárselos. Por lo tanto los ascendientes tienen la obligación de acreditar la necesidad de recibirlos como lo manifiesta en el inciso segundo de que necesita los alimentos la persona de la tercera edad, es claro que por su condición económica pueda ser muy precaria acreditando además en que condiciones vive, haciendo una inspección en el domicilio donde radique, se puedan dar cuenta de la circunstancia económica de esta persona.

El Código Civil del Estado de Veracruz, en su artículo 235 reza lo siguiente: Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres; pero esta acción se encuentra condicionada a que el reclamante de los alimentos demuestra la necesidad que tiene de recibirlos. En consecuencia si el ascendiente demanda alimentos, por considerar que su hijo tiene la obligación de proporcionárselos debe probar su necesidad para recibirlos, por ser este uno de los elementos de la acción alimentaria.

Es una medida un poco muy drástica que le impone la autoridad para demostrar su necesidad alimentaria, pues teniendo el ascendiente una situación de falta de alimentos, y que por su condición de aspecto físico mal pudiera presumirse que esta mal económicamente, entonces pudiera la autoridad hacer una inspección judicial para ver realmente en que condiciones vive y que tanto es necesaria su petición.

G).- LA NECESIDAD DE CREAR UNA DEFENSORIA PARA ESTAS PERSONAS:

Se comenta sobre la vejez que se ha culminado como el logro de una existencia plena y el goce de una condición privilegiada, pero dicho valor, con el paso del tiempo, se ha perdido no se le ha dado el valor deseado por muchas personas que llegan a esta edad.

En nuestro país se habla de muchas ayudas que hay; beneficencias, instituciones para estas personas; en el Estado de San Luis Potosí, se ha publicado una ley para las personas de la tercera edad, dándoles una serie de ayudas para el sector de esta población, tan de por sí abandonada, más adelante se señalarán brevemente algunos puntos muy importantes de esta ley.

En esta sociedad ha sido escasa la atención a las personas mayores, no diciendo con esto que es nula. En la década de los noventa, terminando plenamente un siglo y un milenio, para empezar una nueva era y tener buenos proyectos de ayuda a los senectos. Hay un gran desconocimiento de aspectos relacionados con su calidad de vida, generalmente se considera como población de la tercera edad las que tengan de sesenta años o más, como en los países desarrollados se recomienda considerar a las personas que tengan cumplido los sesenta y cinco años como el inicio de la vejez, mientras en los países en desarrollo como el nuestro, se le considera a la vejez a partir de los sesenta años cumplidos.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) ha asignado también los sesenta años como el inicio oficial de la vejez, edad reconocida en muchas partes del mundo.

De otra manera la vejez se ha definido como la pérdida de autonomía ante incapacidades físicas, mentales y sociales, a las que lleva a pensar que tenga que depender estas personas con la familia y la sociedad, pero tiene que depender, primordialmente de la familia claro, si es que los tienen, además deben

tener el sentido o principios morales al no dejar desprotegidos a los ancianos dentro de cada núcleo familiar, se les debe inculcar a los descendientes el cuidado, proteger, asistirles en lo indispensable, claro que tengan los medios económicos para hacerlo y no solo dejarle la carga de mantenerlos a una sola persona, se puede y debe compartir esta responsabilidad a todos los integrantes de la familia, primeramente que le recaiga esta obligación a los primeros descendientes (hijos y luego a los nietos), como también lo manifiesta el artículo 304 C.C., bien que se vea o analicen diversos factores de los obligados.

El incremento de la longevidad impone nuevos problemas y retos, ya que las personas en edad avanzada requieren de atenciones especiales de más cuidados distintas a las del resto de la población.

Para poder proporcionar este tipo de atenciones las autoridades deben crear una defensoría y ajustar o analizar sacándoles mejor provecho y aplicarlas como es debido.

El envejecimiento de la población se ha convertido en un problema central de las sociedades, ya que inevitablemente repercute en los ámbitos de las estructuras económicas en los ámbitos de instituciones del país. El subsecretario de población y servicios migratorios de Gobernación Fernando Solís Cámara, reconoció que la vejez es ya un asunto de Estado, porque en los próximos 30 años se habrá cuadruplicado la población mayor de 65 años, es decir, de 4.5 millones pasará a 18 millones de mexicanos, lo que representará un gran desafío para el México del siglo XX, señaló también, que es tarea de la sociedad en su conjunto y del gobierno tomar las medidas necesarias para atender ese incremento en la edad de la población, teniendo nuevas fórmulas o para la atención de los ancianos.

En 1999, fue declarado por la ONU como el año Internacional de las personas de la tercera edad, entonces todo lo que se haga en este año en favor de la tercera edad, todas las organizaciones Internacionales instituciones públicas,

civiles y privadas los legisladores y gobernantes tendrá como efecto disminuir la indiferencia social, moral y familiar hacia los ancianos. Inculcarles reflexionar acerca de las necesidades de este sector de la población.

Dar mejores condiciones de vida y un mejor trato a las personas de la tercera edad, es crear que la gente tenga uso de conciencia en la sociedad y hacer campaña continua solamente este año por ser suyo, si no que sea el principio de una bienestar de la senectud que la población en general se arraigue esa conciencia, que se tenga consideración, los cuidados, el respeto y el estímulo que debe darse al anciano.

Hay muchas cosas por cuestionar, ya que el ser humano le aterra la idea de llegar a esa edad o no quiere ni pensar en esa etapa de la vida que podría llegar a vivirla nos preguntamos algunas veces ¿Que es la tercera edad ?, pensar que hay personas de más de sesenta años, que se encuentran en su etapa de mayor dinamismo y productividad o de plena realización profesional o personal, pero en realidad ese grupo de personas es una gran minoría de la población que logra tener esa actividad hay quienes a los cincuenta años o menos ya requieren de los cuidados como si fueran ancianos y hay quienes a los sesenta o setenta llegan a presidentes de una nación u obtener premios internacionales de ciencia o de arte o dirigen imperios empresariales.

Se dan estas dos cuestiones en el sentido de que hay personas que están en los dos extremos, tanto en la opulencia como en la miseria, pero no hay que olvidar que es como una batalla donde se inclina donde hay más peso por su mayor número de personas que están en la pobreza o que no tengan los recursos suficientes para vivir dignamente, el otro extremo de la balanza hay una minoría que tengan una situación económica holgada que por su actividad de sus labores tengan una situación económica que les de la tranquilidad para vivir el resto de sus vidas.

Es por eso donde pienso en el extremo donde hay una gran mayoría

de personas ancianas que no tengan los medios económicos para sobrevivir que sean de bajos recursos económicos, no pudiendo atender sus necesidades primordiales.

Entre las entidades de la república que tiene mayor número de población con sesenta años y más destaca el Distrito Federal, por su mayor concentración de población a comparación de las otras entidades del país.

Para las personas de la tercera edad, la familia representa la posibilidad de permanencia en un grupo, esta es la proveedora de autoestima y protección, es donde se da o pudiera dar un ámbito psicológico emocional determinado en la relación y en los procesos efectivos con el conjunto familiar, resulta importante la protección que reciba el anciano de su entorno familiar, para el bienestar y la tranquilidad de ellos.

Como se había señalado anteriormente en relación de la ley que se creo en el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Distrito Oficial el 16 de septiembre de 1997, siendo la única en la Nación Mexicana, tomando en cuenta los avances que en gerontología se ha generalizado, teniendo futura visión que en política de envejecimiento marcan las Naciones Unidas para decir que en el presente año es el denominado "Año Internacional de las Personas de Edad", con marco jurídico de protección amplio ubicando al Estado de San Luis Potosí a la vanguardia del desarrollo gerontológico.

También dicen que la sociedad Potosina es la necesidad de que por dignidad se proteja a las personas mayores de sesenta años, siendo también necesario rescatar toda la experiencia de su vida y aprovechar la sabiduría que el tiempo les ha dejado, y fortalecer así la gran cadena generacional.

Asimismo manifiestan "Nuestros ancianos merecen una vida digna, de respeto y veneratura, expresando la sociedad su gratitud a quienes han dejado su esfuerzo y talento en beneficio de nuestra tierra y también es un lazo de unión,

pues sin el pasado, el presente no tendría identidad y el futuro sería aun más incierto".

Es así cómo el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, siendo el primer estado en realizar una ley para estas personas, viendo a futuro los beneficios que les traerá esta presente ley en varios traerá esta presente ley en varios ámbitos de desarrollo y bienestar social de salud, etc. así dándoles un lugar primordial a los ancianos y agradeciéndoles de esta manera lo que las generaciones anteriores han dado a esa entidad su vida entera para el provecho de las futuras generaciones y es en la actualidad donde se culmina con esta, para el bienestar de este sector de la población senil, siendo un agradecimiento a su vida y trabajo que han dejado en el Estado. Que bien sirva de ejemplo para todos los Estados de la Nación de este tipo de leyes que les brinda los legisladores de este recinto, ya sea por petición de algún diputado local o el Gobernador, pero el fin es el beneficio solo para los ancianos, y así dar pauta o sea el principio de una nueva era, donde se crean leyes, Instituciones, Defensorias, donde principalmente se les atiende con dignidad y se pueda escalar y solucionar todas las necesidades principalmente las alimentarias, por ser vital para su sobrevivencia y tener una vida digna por el resto de sus vidas.

Las necesidades que se cree esta defensoria es por la aguda problemática económica que atraviesa el país y a la sociedad en general, repercute en la economía de los bolsillos de todos los mexicanos, pero así también afecta directamente a los ancianos, por el hecho de no poder tener medios económicos para sobrevivir por su pérdida de sus facultades, su fuerza física o imposibilidades que tenga ya por su edad y no poder tener con que mantenerse, y que mejor solicitar o exigir alimentos a sus familiares por medio de la Defensoria.

En la Ciudad de México, por ser una área urbana de mayor concentración de población, no despreciando a las que viven en áreas urbanizadas o menos urbanizadas, refiriéndose fuera del Distrito Federal, por que

aún dentro de la Ciudad hay zonas sin urbanizar, entonces me refiero a la capital de la República.

Hablando de problemática económica, tiene como consecuencia la falta de alimento, afectando también a los ancianos por sus carencias que tuvieran y su necesidad prioritaria para los senectos es la alimentación, ya que sin este no podrían sobrevivir y como lo señala el Código Civil Artículo 308 en su primera parte:

“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad”.⁴⁶

Entonces el alimento como elemento fundamental para el sostenimiento o vivir con dignidad para los senectos es necesario, ya que a falta de este recurso tan vital para estas personas y que mejor que los familiares directos los asistieren, como lo señala la ley, hay que crear conciencia entre los integrantes para no tener en el abandono a los ancianos, dar ayuda alimentaria y en sus necesidades.

La creación de esta defensoría exclusivamente para los ancianos, es con la finalidad de que se les de la atención que se merecen que ellas solicita por medio de esta, sus carencias alimentarias ante un juzgado familiar, para que los defiendan y exigir alimentos a sus familiares cercanos, que estas personas sean de bajos recursos económicos, más adelante se señalarán sus beneficios y su función de la Defensoría.

H).- RESULTADOS PRACTICOS Y BENEFICIOS

Las personas mayores de 60 años que habitan en la Ciudad de México, representan un grupo poblacional cuyo peso demográfico crece anualmente en comparación con otros sectores de edad. Esto aunado a la

⁴⁶ Ididem, pagina 40

migración social en que generalmente viven, lleva a que sean considerados como un grupo de atención prioritaria. Entonces se prevé facilitar su acceso a los servicios de la defensoría que su función de esta será, hacer peticiones alimentarias, hacia los hijos que son los que tienen más obligación, y luego sus familiares más cercanos.

Para hablar de la defensoría de oficio se hace un análisis, explicando más adelante un antecedente de su formación, de como lo integro.

El diccionario del Lic. Palomares, nos señala el significado de la palabra Defensoría en Latín: "Defensa que a su vez, proviene de defendere que significa defender".

La defensoría es una Institución Pública que se encarga de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, que se vean obligados a comparecer ante los tribunales como actora o demandada.

Los servicios de la Defensoría pueden ser requeridos voluntariamente por los interesados en los juicios sobre controversia familiar, u otras materias, cuando una de las partes este asistida por abogado y la otra no, el Juez deberá designar a quien lo requiera un defensor de oficio, de acuerdo como lo manifiesta el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles en su última parte, reza en lo siguiente:

"En caso de que alguna de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá de acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo..."⁴⁷

Nos explica el anterior artículo que ninguna de las partes puede

⁴⁷ Ibidem 428

estar, sin asesoramiento ya que si una de ellas no tiene los medios para contratar un abogado, particular el Juez le nombrará uno de oficio para su defensa.

En México, actualmente hay diversos órganos y entidades que se encargan de prestar asesoramiento jurídico gratuito, por otro lado existen oficinas de defensoría de oficio a nivel federal y local.

En la República cada entidad federativa tiene su propia defensoría local, pero en razón del presente trabajo me refiero exclusivamente a la defensoría de oficio en el área del Distrito Federal, como antecedente de esta Institución, que fue expedida por el Presidente de la República el 7 de mayo de 1940, basándose en la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1928. Así la ley del mismo Departamento de fecha de 1978 dice:

"Vigilar que se preste asesoría jurídica gratuita en materia civil, tendiendo a favorecer a los habitantes del Distrito Federal".

Entonces en términos de la citada Ley la defensoría debe proporcionar en forma gratuita los servicios, tanto de la defensa en materia civil y otras materias a las personas que no puedan cubrir los honorarios del abogado.

Se da el servicio de defensoría de oficio en general para todos los sectores de la población, pero creo que como abarca un margen grande de la población en la capital y siendo una zona con el mayor número de población no se dan abasto para atender todas las demandas que promueven las personas, es así como hay una gran acumulación de trabajo y los abogados, en gran medida no se pueden dar a basto para solucionar todas la peticiones de un gran número de personas.

Es como propongo que se haga la creación de la defensoría especial para personas de la tercera edad, que como facultad que la tiene para crearla es el Jefe del Departamento de la Ciudad de México, dando la orden de que la

Institución dependa del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal que este dentro de las instalaciones, para una mejor afluencia de las personas senectas.

Que este conformada de la siguiente manera para mejorar el nivel de los servicios de asistencia jurídica será: Un Director General, un coordinador, así como de personal profesional Abogados, personal técnico y Administrativo, necesario para la realización de sus funciones y buen desempeño de la Defensoría.

El Director será elegido por el Jefe del Distrito Federal. que tenga una duración del cargo por tres años.

El coordinador será nombrado y removido por el Director, que tanto el director y el Coordinador tengan el título de licenciados en Derecho, poseer los conocimientos y la experiencia necesaria en el ejercicio de la profesión, de cuando menos cinco años, que gocen de buena reputación y reconocido prestigio profesional, no tener antecedentes penales.

Que el Director tenga la facultad de ejercer la representación legal de la Defensoría, formular los lineamientos generales a los que se sujetaran las actividades administrativas de la defensoria, así como nombrar, dirigir a los funcionarios y al personal bajo su autoridad.

Que el coordinador, tendrá la función de elaborar, supervisar y evaluar los programas que pudieran crear para capacitar al personal que pudieran crear para capacitar al personal inscrito en la defensoría, para una mejor eficacia en sus labores de los abogados, así como del personal que este en la defensoría. Establecer convenios de colaboración con otras dependencias de la administración pública y promover, ante los sectores públicos ,social y privado la realización de campañas de difusión de la presente Institución, además tendrá a su cargo la supervisión, organización, control y evaluación de las actividades de los defensores, se encargará de la distribuir equitativamente las cargas de trabajo

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

del personal adscrito a las mismas, a fin de evitar rezago y deficiencia en los servicios.

También se conformaran por un grupo de abogados defensores que sean titulados, con un mínimo de experiencia de tres años, que tengan buena conducta, buena reputación, no tener antecedentes penales. La fusión de los abogados que patrocine en el juicio de petición alimentaria, será de forma obligatoria y gratuita.

Además los abogados deben realizar una adecuada y eficaz defensa de los interesados de su patrocinados. También poner atención preponderante, cuando su patrocinado y con más razón que sean de bajos recursos económicos, formular demanda, contestación de las mismas elaborar convenios, asistir a las audiencias e interponer los recursos que procedan conforme a derecho, que contribuyan a la impartición de justicia pronta y expeditamente.

Contar con un grupo de trabajadoras sociales que apoyarán a la defensoría, en atender problemáticas que los representantes tengan en sus aspectos sociales, económicos, familiar, hacer visitas a los hogares de los ancianos, para corroborar su situación económica actual, acreditando su estancia en que condiciones vive, cuestionar a los vecinos para saber tanto económica, como su relación con sus familiares, estará a su cargo el aplicar y evaluar un estudio socioeconómico, así para saber en realidad y tener bases para determinar y después poder hacer visitas a los hogares o donde residan las personas ancianas, para auxiliarse la trabajadora social con que edad, cuenta la persona que solicita del servicio dela Defensoría pidiéndole su acta de nacimiento, su credencial de Elector o documento oficial que tuviere, preguntarle como vive si es casado si depende de alguien, si tiene hijos y cuantos, ya teniendo los siguientes datos puede proseguir la ayuda jurídica que le ofrece la defensoría para solicitar por medio de un abogado hacer la demanda de petición alimentaria, presentando dicha petición por medio de la oficialía de partes común, turnando le juzgado de lo familiar y llevar a cabo el procedimiento civil ante el juzgado que le corresponda.

Beneficios que brinda la defensoría son los trámites que se realicen en el transcurso del procedimiento, en relación de petición de copias simples, certificadas, al encargar oficios, hace una notificación, serán solventados los gastos por la misma defensoría.

El propósito de la defensoría es de ayudar en la protección integral de los derechos del anciano, es la alimentación como una necesidad de primerísima vitalidad, teniendo la idea de la creación de esta Institución que no dependa del Tribunal Superior de Justicia, que asegure independencia, fortaleza y alta calidad en la representación jurídica, también dotado de autonomía económica, administrativa y operativa, que se les de atención como se debe dar a una persona anciana con mucho respeto y dignidad, única y exclusivamente para ellos, dándoles un verdadero confiable y efectiva defensa de sus necesidades alimentarias.

La Defensoría, se abocará a realizar también funciones, de consulta como de auxilio procesal cuando ya se hubiere empezado un juicio de pensión alimenticia, que no puedan afrontar los gastos de un abogado particular como objetivo de esta defensa dar asesoría, trámites gratuitos y como anteriormente ya había señalado no hacer gastos en lo absoluto que la misma defensoría solvete estos gastos de las copias y oficios notificaciones, etc.

Así también, que este instalada la defensoría dentro de las Instituciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que el centro de la operación sea dentro del mismo radio del Tribunal y no les sea complicado para estas personas el traslado se de un lugar a otro para facilitar su traslado de la defensoría al juzgado de lo familiar, en el que este radicado su expediente, así será una ventaja el hecho de no recorrer distancias largas, de trasladarse de un punto de la ciudad a otro, y que esto genere gastos en el hecho de transportarse de un lugar a otro, ya sea por su estado de salud en el que se pudiera encontrar , entonces así, que se encuentre la Defensoría dentro de las

instalaciones del Tribunal y facilitar el traslado de las personas mayores adultas.

Otro beneficio que se les daría a estas personas, es en razón de su difusión que corresponda a las Instituciones Públicas a los medios de difusión electrónicos, llámese televisión, radio, cine, medios impresos, dar a conocer, difundir la presente defensoría exclusiva para los ancianos, que se les de un cierto tiempo para anunciarla en el transcurso del día y así enterarse los ancianos de esta prestación que le brindará el Gobierno del Distrito Federal, por medio de la Defensoría para personas de la tercera edad y así puedan acudir a solicitar del servicio que se les preste.

Los servicios y beneficios que preste esta Defensoría se brindarán sin distinción de raza, credo religioso, sexo o ideología política.

El fin de la creación de la Defensoría es brindar un servicio gratuito a los ancianos, prestar servicios de orientación y asesoría jurídica, es el que se les confía a las personas de la tercera edad, para que se acerquen a exigir un derecho que les corresponde y es el de alimentarse, ya que considero que al crearse esta Defensoría es proteger a estas personas y a que sean consideradas como grupo de atención, prioritaria en razón de su edad y por su incapacidad de que pudieran tener la falta de alimentos, darles el apoyo necesario y se difunda, para que sea conocida y puedan solicitar ayuda jurídicamente hablando para asistirle en su petición alimentaria, se les ayude a hacer su procedimiento, agilizar su tramitación y que los abogados sean eficientes en la labor que se les asigne su coordinador, no poniéndoles trabas a sus peticiones alimentarias.

Beneficios que pueden tener como consecuencia de la creación de la Defensoría, sería como resultado una mejor vida, vivir con decoro, con honor, dignidad, respeto y reverencia en su núcleo familiar y en la sociedad

REGLAMENTO INTERNO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA
JURIDICA EN LA DEFENSORIA DEL ANCIANO.

- 1.- Las prestaciones de servicio de asistencia jurídica se brindará única y exclusivamente a los ancianos sin recursos económicos.
- 2.- Los servicios de asistencia jurídica serán totalmente gratuitos de alta calidad y se limitarán a materia familiar en concreto petición de alimentos.
- 3.- Cualquier pago que hubiera que hacer al personal que labora en el tribunal superior de Justicia del Distrito Federal o a la Tesorería, por concepto de copias simples certificadas, también al encargar cédula de Notificación, oficio y otras que generen gastos serán exentas de pago, correrá a cuenta de la propia Defensoría.
- 4.- Sólo se tramitarán juicios y recursos jurídicamente, siempre y cuando el servicio sea pedido por una persona, mayor adulta.
- 5.- No se harán trámites judiciales cuando los solicitantes traten de sorprender la buena fe del personal o al hacerles creer a la Defensoría que no tienen los medios económicos para alimentarse.
- 6.- No se esta obligado a prestar servicio a persona que no acredite ser mayor adulta.
- 7.- No se tramitarán asuntos cuando la finalidad del solicitante sea molestar, agredir o causar perjuicio a los que les requiera una pensión alimenticia.

CONCLUSIONES

1.- En nuestra sociedad se ha relegado al anciano, de hecho dentro de las mismas familias se da el caso de abandonar a sus antecesores o recluirlos en algún asilo, dejándolos ahí en el abandono parcial o total, sin tener un remordimiento por el hecho dejarlos en desamparo. A la gente se le tendrá que concientizar para que valoren a sus familiares ancianos, no olvidándolos, no rechazar, por que sí hay algo que tengan y valioso para las futuras generaciones es su experiencia que han adquirido a través de la vida.

2.- La defensoría esta encaminada única y exclusivamente a aquellas personas ancianas las que residen en hogares familiares de tipo amplio y que por esta situación conviven cotidianamente con estas personas por la razón de lazo de parentesco, también para aquella que vive sola en su hogar, o que carece de familiares directos (hijos (as)) cónyuges entre otros.

3.- Se propone por medio del presente trabajo la creación de una defensoría para el anciano, que este desconcentrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

4.- Que dicha defensoría tenga sus oficinas dentro del Tribunal Superior de Justicia para que haya inmediatez, rapidez y así poder acudir a las audiencias.

5.- Que dicha defensoría de oficio dependa del Departamento del Distrito Federal en donde por medio de la cual tenga el apoyo financiero para garantizar el acceso a los servicios de asistencia jurídica para las personas de la tercera edad de bajos recursos económicos.

6.- Además de la creación de la Defensoría con atribuciones que e limiten exclusivamente a los servicios de defensa, patrocinio que tenga funciones de carácter preventivo a través de una adecuada prestación de servicios de

orientación y asesoramiento técnico jurídico totalmente obligatorio y gratuito para los ancianos.

7.- Generar y difundir a través de los medios de comunicación ya que por estos conductos se tendrá mucho conocimiento de la Defensoría, así la gente podía saber y recurrir a la ayuda que se les preste solucionando sus problemas de alimentos.

8.- Por medio de esta ayuda se buscará un camino más adecuado para solucionar el problema o carencias alimenticias que tenga la persona senecta al no contar con esta, dándoles así un alivio y tranquilidad en su persona, sin necesidad de que estén mendigando en las calles o deambulando para adquirir su sustento.

9.- En un mundo como el nuestro, en que cada día es más difícil la supervivencia para los ancianos, ya que no cuentan con su 100% de su capacidad física y mental, es urgente la necesidad de crear esta Defensoría para el bienestar de estas personas, además concientizar a las personas sobre todo a las jóvenes que se les debe venerar, respetar y alimentar a las personas senectas para un mejor nivel de vida, si no, una tranquilidad para el resto de su existencia

BIBLIOGRAFIA

1. Derecho de Familia. Autor Sara Montero Duhait.
Editorial: Porrúa. 1990.
2. El Derecho de Alimentos. Autor Froylán Bañuelos Sánchez.
Editorial: Sigta. 1992.
3. Derecho Romano. Autor: Floris Margarant.
Editorial: Porrúa. 1988.
4. La Sociedad Romana. Autor: Ludwing Friedlaender
Editorial: Fondo de Cultura Económica. 1987.
5. Historia Antigua de México. Autor: Francisco Javier Clavijero.
Editorial: Porrúa. 1988.
6. Historia General de Las Cosas en la Nueva España. Autor:
Bernardino de Sahagún
Editorial. Porrúa. 1983.
7. Documentos para la Historia de México. Autor: Salvador Chávez
Editorial: Pomar. 1980.
8. Abasto de Alimentos. Autor: Marvin Harris
Editorial: Alianza. 1987.
9. Alimentos Hábitos. Autor: Sonia Corcuera de Mancera
Editorial: Fondo de Cultura Económica. 1991.
10. Derecho América Latina. Autor: Victor Tau Anzontegui
Editorial: Buenos Aires. 1979.
11. Los Alimentos. Autor: Dupin Henry.
Editorial: Fondo de Cultura Económica. 1985.
12. Tratado de la Republica Tratado de las Leyes. Autor: Cicerón Marco Tulio
Editorial: Porrúa. 1980.
13. Código Civil Conciordado. Autor: Jorge Obregón Heredia
Editorial: Sixta. 1993
14. Código Civil. Compilación de Leyes Mexicanas.
Editorial: Greca. 1996

15. Obligaciones Civiles. Autor; Manuel Bejarano Sánchez.
Editorial: Harla. 1987

16. Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal. Autor: Jorge
Obregón Heredia. Editorial: Sixta. 1992.

V. D. B.
7- Abril 1999
& Fojas